

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Exp 85599

MEMORANDO No. SC.IJ.DJCPT.2008.526

*Señor Gerente General
Apoderado. Sur un informe
a lo resulto por la Sala
de lo Penal.*

PARA: SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

DE: INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO

ASUNTO: INFORME JURIDICO GREENSHORE INTERNATIONAL
LIMITED

FECHA: 22 AGO. 2008

*Flor M
12-7 AGO. 2008
12h*

*sr. David Moreno
P/f. habdemos.
27-08-08.
15h30'*

Con relación a la comunicación dirigida a la Superintendencia de Compañías por la señora Zoila Laad Manzo, como apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, referente a la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., me permito manifestar lo siguiente:

La compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., se ha constituido ante el Notario Tercero del cantón Quito, el 28 de Julio de 1997 y se ha inscrito en el mismo cantón, el 9 de septiembre del propio año.

Que el 20 de Julio de 1998, la Gerente General de ese entonces, señora Lourdes Aguirre, ha comunicado a esta Superintendencia, la transferencia de la totalidad de las acciones de la compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A, a favor de la compañía panameña Greenshore International Ltd.

Que con fecha 17 de Agosto de 1999, la Gerente General de plantaciones San Javier Plasjav S.A, ha presentado una denuncia ante la Superintendencia de Compañías, en la que dice que se ha forjado una carta de cesión de acciones de Greenshore International Ltd., a favor de Fabián Romero Coronel, cesión que ha sido suscrita por Rodrigo Sandoval V, sin tener la calidad de apoderado de la compañía Greenshore International Ltd. y una comunicación dirigida a la Superintendencia, firmada por Pablo Alvarez, quien fungiendo como Gerente de Plasjav S.A. ha comunicado dicho particular.

Que ante una denuncia presentada por el representante legal de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el Superintendente ha dispuesto una inspección y como resultado se ha emitido el informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999, indicando que había méritos para enviar al MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA., razón por la que se le remite la respectiva documentación, advirtiéndole en la misma "que aparecen hechos que pudieran ser punibles de los previstos y sancionados en el Art. 339, 340, 363... del Código Penal, dándole a conocer de estos hechos y circunstancias, con el Oficio SC.IJ.DJC.00.1206 con fecha 14 de junio del 2000"

T. 24173

DESPACHO SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA:

245108

2008-08-25

16:50

22 AGO. 2008

*DRB
27-08-08
14:50*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

En la misma petición presentada por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de febrero del 2008, se indica que el Ministro Fiscal, ha acogido el informe de control No. 338. elaborado por el departamento de auditoría e intervención de esta Entidad y ha promovido una excitativa ante los Jueces Penales, proceso penal que se ha iniciado y tramitado, y es el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, que con fecha 4 de Octubre del 2002, ha expedido una sentencia condenatoria por falsificación de documentos públicos y en uno de los considerandos ha determinado lo siguiente:

“TERCERO.- “La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho”.

“e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LTD., otorgado el 28 de Abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de Junio de 1999, **cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo...**”

“h) Por cuanto el señor Pablo Alvarez Aguirre **falsificó** la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que esta fue elaborada en Julio de 1999, **comunicando de esta manera un fecho falso...**”

Además la peticionaria ha transcrito ciertos considerandos de dicha sentencia “y en el punto 6, de esta comunicación manifiesta que el 11 de Mayo del 2006, **la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, con relación a este trámite, ha expedido sentencia, por la cual declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia subida en grado (las negrillas son nuestras)**”.

Luego, con fecha 25 de Enero del 2000, en comunicación enviada a esta Superintendencia manifiesta que “el 7 de febrero de aquel año, ha notificado en cumplimiento del Art. 21 de la Ley de Compañías, vigente a esa fecha, y se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente cesión de acciones **de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., cuya Cedente es: GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, Compañía PANAMEÑA, debidamente representada por la señora Zoila Laad Manzo.- Cesionario: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, Compañía Panameña, debidamente representada por la señora María Fábrega; Cesiones cedidas: 5000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1000 cada una, numeradas y contenidas en los Títulos 1 y 2...**”

Que el señor Superintendente de aquella época, mediante Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051-18083 de 29 de diciembre de 1999, le ha comunicado que se considera como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas y que “en este peculiar caso, se han presentado dos libros de acciones y accionistas, uno por parte de Pablo Alvarez Aguirre, en el que indicaba una supuesta cesión a favor de ROMERO CORONEL...” La peticionaria hace referencia a “que en la sentencia emitida por el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

dentro de los considerandos declara e indica textualmente: **“...d.-...que el libro de Acciones y Accionistas presentado por Fabián Romero Coronel, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED...”**

“Respecto a los títulos, (certificados provisionales o acciones), el señor Superintendente, expresa que “Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía panameña GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED en razón de que se presentaron al inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria de las acciones “y que no se exhibió el título que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones que dice ser dueño...”

“En relación al pedido que se hiciera para que se “cancele” en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL, (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos) nos indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. **sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos en esta causa”.**

“Han transcurrido mas de siete años desde que se presentó la carta de transferencia de acciones de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de UN AÑO DIEZ MESES, desde que se dictaron los fallos definitivos y condenatorios por la falsificación de estos documentos”.

Indica luego al señor Superintendente que de una manera “irregular y existiendo un proceso penal pendiente de resolver, iniciado por la excitativa fiscal solicitada por la misma entidad de control, se ordene la CANCELACION de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., sin esperar la sentencia de este proceso...”

Después de esta larga exposición, solicita al señor Superintendente “se **REGULARICE** dentro de los Registros Sociales de la Superintendencia, la cesión de acciones presentada el 7 de Febrero del 2000, realizada y comunicada a esta Institución por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a favor de la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto la transferencia dolosa realizada y declarada así en sentencia por SANDOVAL VERNIMMEN quien fungiendo una representación legal que no la tenía a la fecha que la realizó; y la carta cesión que FALSIFICO (DECLARADA ASI EN SENTENCIA) y envió a la superintendencia de Compañías, al Departamento de Registro de Sociedades, el denunciado y sentenciado ALVAREZ AGUIRRE, comunicando una transferencia falsa a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, tal como lo asevera en sus considerandos e) y h) de la sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, la misma que se encuentra en firme”.

ANALISIS JURIDICO:

Ha sido necesario relatar y en varias partes transcribir textualmente lo señalado por Zoila Laad Manzo, la apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, calidad que ha justificado con el Poder incorporado dentro del Acta de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Greenshore International Ltda. constante en la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 27 de febrero del 2008.

Efectivamente, el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, el 4 de octubre del 2002] y como antecedente hay que señalar, que “la Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha con fundamento en lo previsto en los Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario, en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José David Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guillermo Alvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el artículo 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, **por cuanto, mediante la excitativa fiscal presentada por el Dr. Marcelo Lastra Montalvo, Ministro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera instancia tiene conocimiento que mediante resolución No. 00.QICI.010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia ha resuelto intervenir a la compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A, amparada en lo dispuesto en el último inciso del Art. 432, en relación con el Art. 354 numeral 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos que se detallan en la mencionada Resolución, por lo que al ser intervenida dicha compañía, se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramientos de Administradores de la Compañía está por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conformaron en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Alvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión se ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos...**” (las negrillas son nuestras).

Estos antecedentes eran indispensables destacarlos, fundamentalmente en lo relativo al origen del juicio, esto es a la excitativa fiscal, que nace del informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999 y después de su larga tramitación, pues se dice que han transcurrido mas de siete años desde que se ha presentado la carta de transferencia de acciones de GRENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de un año diez meses desde que se han dictado los fallos definitivos y condenatorios debido a la falsificación de estos documentos.

PRONUNCIAMIENTO JURIDICO:

Realmente se ha abundado en transcripciones o citas textuales, que han sido tomadas de la documentación presentada, pero eran necesarias reproducirlas, puesto que constituyen el fundamento legal para expedir el criterio respectivo.

En mérito a estas consideraciones, a **la INTENDENCIA JURIDICA**. le corresponde acatar y cumplir lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Tercero Penal de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Pichincha, de 4 de octubre del 2002 y confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el 11 de Mayo del 2006, en la parte que hace referencia a los Considerandos d), e) y h), los mismos que son indispensables transcribirlos, para fundamentar el pronunciamiento respectivo; sentencia originada en base a la excitativa fiscal, fundamentada en el informe de control No. 338 de la fecha ya citada elaborado por el Departamento de Control e Intervención de esta Entidad, tales considerandos relativos al punto pertinente que analizamos, son los siguientes:

“d.- Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED”.

“e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL, otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo”.

“h) Por cuanto el señor PABLO ALVAREZ AGUIRRE, falsificó la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de Julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso. Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República, por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo, Agente Fiscal de turno y su abogado defensor”.

Por último es absolutamente imprescindible, transcribir las partes pertinentes del Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083, de 29 de Diciembre de 1999, dirigido por el señor Superintendente de Compañías de aquel entonces, a la señora Evelyn Calle T, en respuesta a varias comunicaciones suscritas por ella a nombre de las compañías TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., así tenemos lo siguiente: El Art. 187 de la Ley de Compañías dispone: “Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas” // Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y de haber mérito suficiente, el juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme”.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Concomitante con lo que se acaba de transcribir, figura en el numeral 3, de la petición presentada en esta Entidad por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de Febrero del 2008, lo siguiente: “En relación al pedido que se hiciera para que se “cancele” en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos), indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. **Sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos por esta causa**”

Con fecha 4 de Julio del presente año, la interesada, ha presentado una compulsua notarizada, en tres fojas, que se refiere a la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de 11 de Mayo del 2006, suscrita por el Secretario Relator de dicha Sala, que en su parte pertinente dice: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia venida en grado...”

La INTENDENCIA JURIDICA por su parte considera indispensable transcribir lo señalado en el Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083 de 29 de Diciembre de 1999, suscrito por el señor Superintendente de Compañías de aquella época, que dice: “El artículo 187 de la Ley de Compañías dispone: “Se considera como dueño de las acciones quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas // Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y, de haber mérito suficiente, al juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme”.

Se debe también conocer lo manifestado por el Intendente de Compañías de Quito, Encargado; quien emite su opinión, la que está contenida en el Memorando No. SC.ICQ.08.05, de 26 de mayo del 2008, cuando en la parte pertinente de dicho informe dice que “Zoila Laad Manzo, acreditando su calidad de APODERADA de la compañía extranjera GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, conforme consta de la protocolización ... expresa que, con la tramitación de la acción penal y el fallo que se ha expedido, se comprueba que el registro de la transferencia de acciones a favor de Fabián Romero Coronel, notificada a la Superintendencia de Compañías, el 9 de Julio de 1999, constituyó un acto ilícito que perjudicó a la compañía mandante GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED...”

En la sentencia tantas veces referida, en el literal d) textualmente se dice: “Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED”.

Por todo lo indicado tanto en el informe del señor Superintendente de Compañías de ese entonces, así como por el Intendente de Compañías de Quito, Encargado, antes referidos, esta Intendencia Jurídica sugiere que la Secretaría General de esta Institución,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

deje sin efecto la "notificación" de la transferencia de acciones efectuada a favor de Fabián Romero Coronel por cuanto, según se expresa en la sentencia dictada el 4 de octubre del 2002, por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, fojas 4vta., "el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL, otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de agosto de 1998; siendo la realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de julio de 1999, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo". De esta forma se daría cumplimiento a la sentencia expedida por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha y por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Advirtiéndose que la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., se encuentra cancelada por Resolución No.04.Q.IJ.4818, de 10 de Diciembre del 2004, inscrita en el Registro Mercantil el 16 de Noviembre del 2005; a pesar de lo cual corresponde a esta Superintendencia, cumplir con la sentencia, para cuyo efecto se debe disponer dejar sin efecto, en los registros de la Dirección de Registro de Sociedades, la "notificación" de la transferencia ya referida, efectuada a favor de Fabián Romero Coronel.

Atentamente,

Dr. ~~Edoardo Guzmán Rueda~~

3

Anexo: Antecedentes

CRP/crp

Trám.6573



Superintendencia
de Compañías ---

MEMORANDO No. SC.ICQ.08.05

PARA : Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

DE : Dr. Edison Viteri Grijalva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)

ASUNTO : PETICION DE LA APODERADA DE GREENSHORE
INTERNATIONAL LIMITED EN LA COMPAÑÍA
PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

FECHA : 26 de mayo del 2008

Con el propósito de que su Autoridad se sirva avocar conocimiento y disponer lo que en derecho corresponda, me permito participarle que la Dra. Zoila Laad Manzo, acreditando su calidad de APODERADA de la compañía extranjera GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, conforme consta de la protocolización que adjunta, ha recurrido ante la Superintendencia de Compañías a fin de solicitar que se regularice la situación accionaria de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., ya que, según expresa, con la tramitación de la acción penal y el fallo que se ha expedido, se comprueba que el registro de la transferencia de acciones a favor de Fabián Romero Coronel, notificada a la Superintendencia de Compañías el 9 de julio de 1999, constituyó un acto ilícito que perjudicó a la compañía mandante GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, quien debe ser reconocida por la Superintendencia de Compañías como la accionista cesionaria a favor de CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION. Al respecto, le informo lo siguiente:

Mediante memorando No. SC.IJ.DLCPT.2008.354 de 16 de mayo del 2008, el señor Intendente Jurídico (E) luego de un pormenorizado análisis de la situación jurídica de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., ha emitido el pronunciamiento jurídico pertinente, el mismo que en lo principal señala que "...a la **INTENDENCIA JURIDICA**, le corresponde acatar y cumplir lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, de 4 de octubre del 2002 y confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, el 11 de Mayo del 2006... sentencia originada en base a la excitativa fiscal, fundamentada en el informe de control No. 338 de la fecha ya citada elaborado por el Departamento de Control e Intervención de esta Entidad...".

Coincidente con el criterio expresado por el señor Intendente Jurídico (E) estimo pertinente atender la petición de la Dra. Zoila Laad Manzo, en tanto en cuanto, con la documentación acompañada se ha demostrado -luego de aproximadamente 7 años de una acción judicial (penal)- que efectivamente la

16609P
Dr. Viteri
Proceder
Merlo
30-05-08

SAA intermedicia
Jen de ca P/R
atender e
Informar
S-5- 11/6/2008

Dr. Laad:
Favor proceder con

forme la
sumilla
que ante
cede de

11 junio/08
y lo demás

de la
hoja adjun-
ta suscrita
por la terna
donde queda
(E)

17 junio/08
F

8446-879
2 JUN 2008
9145

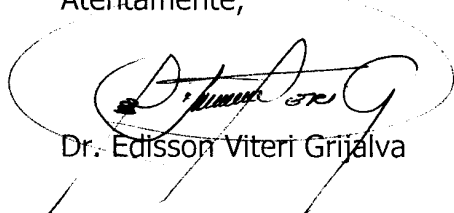


**Superintendencia
de Compañías ---**

notificación que hiciera Rodrigo Sandoval Vernimmen el 9 de julio de 1999 a la Superintendencia de Compañías, aduciendo tener la calidad de "apoderado" de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, de que ésta habría transferido sus acciones a Fabián Romero Coronel, fue un acto deliberado ilícito de "falsificación" con el que, además se engañó a la Institución; pues, los fundamentos o considerandos del fallo expedido por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha y ratificado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 11 de Mayo del 2006 por la así lo determinan.

Por lo antes manifestado señor Superintendente, se puede colegir que en efecto, le corresponde a la Superintendencia, dejar sin efecto, en los registros de la Dirección de Registro de Sociedades, la "notificación" de la transferencia efectuada a favor de Fabián Romero Coronel y en su lugar reconocer que la accionista de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, como resultado de la transferencia realizada por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED; lo antes manifestado, por lo tanto, resulta coherente con el criterio expresado por la Entidad mediante Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083 de 29 de diciembre de 1999, al que con todo aserto se ha referido el señor Intendente Jurídico (E) en el pronunciamiento constante en el memorando No. SC.IJ.DLCPT.2008.354 de 16 de mayo del 2008 que para su mejor conocimiento me permito acompañar.

Atentamente,



Dr. Edison Viteri Grijalva

Adj. Antecedentes

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.IJ.DJCPTE.2008.354

PARA: INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO

DE: INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO

ASUNTO: INFORME JURIDICO GREENSHORE INTERNATIONAL
LIMITED

FECHA: 16 DE MAYO DEL 2008

Con relación a la comunicación dirigida a usted por la señora Zoila Laad Manzo, como apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, referente a la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., me permito manifestar lo siguiente:

La compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., se ha constituido ante el Notario Tercero del cantón Quito, el 28 de Julio de 1997 y se ha inscrito en el mismo cantón, el 9 de septiembre del propio año.

Que el 20 de Julio de 1998, la Gerente General de ese entonces, señora Lourdes Aguirre, ha comunicado a esta Superintendencia, la transferencia de la totalidad de las acciones de la compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A, a favor de la compañía panameña Greenshore International Ltd.

Que con fecha 17 de Agosto de 1999, la Gerente General de plantaciones San Javier Plasjav S.A, ha presentado una denuncia ante la Superintendencia de Compañías, en la que dice que se ha forjado una carta de cesión de acciones de Greenshore International Ltd., a favor de Fabián Romero Coronel, cesión que ha sido suscrita por Rodrigo Sandoval V, sin tener la calidad de apoderado de la compañía Greenshore International Ltd. y una comunicación dirigida a la Superintendencia, firmada por Pablo Alvarez, quien fungiendo como Gerente de Plasjav S.A. ha comunicado dicho particular.

Que ante una denuncia presentada por el representante legal de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el Superintendente ha dispuesto una inspección y como resultado se ha emitido el informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999, indicando que había méritos para enviar al MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA., razón por la que se le remite la respectiva documentación, advirtiéndole en la misma "que aparecen hechos que pudieran ser punibles de los previstos y sancionados en el Art. 339, 340, 363... del Código Penal, dándole a conocer de estos hechos y circunstancias, con el Oficio SC.IJ.DJC.00.1206 con fecha 14 de junio del 2000"

En la misma petición presentada por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de febrero del 2008, se indica que el Ministro Fiscal, ha acogido el informe de control No. 338.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

En la misma petición presentada por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de febrero del 2008, se indica que el Ministro Fiscal, ha acogido el informe de control No. 338. elaborado por el departamento de auditoría e intervención de esta Entidad y ha promovido una excitativa ante los Jueces Penales, proceso penal que se ha iniciado y tramitado, y es el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, que con fecha 4 de Octubre del 2002, ha expedido una sentencia condenatoria por falsificación de documentos públicos y en uno de los considerandos ha determinado lo siguiente:

“TERCERO.- “La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho”.

“e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LTD., otorgado el 28 de Abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de Junio de 1999, **cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo...**”

“h) Por cuanto el señor Pablo Alvarez Aguirre **falsificó** la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que esta fue elaborada en Julio de 1999, **comunicando de esta manera un fecho falso...**”

Además la peticionaria ha transcrito ciertos considerandos de dicha sentencia “y en el punto 6, de esta comunicación manifiesta que el 11 de Mayo del 2006, **la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, con relación a este trámite, ha expedido sentencia, por la cual declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia subida en grado (las negrillas son nuestras)**”.

Luego, con fecha 25 de Enero del 2000, en comunicación enviada a esta Superintendencia manifiesta que “el 7 de febrero de aquel año, ha notificado en cumplimiento del Art. 21 de la Ley de Compañías, vigente a esa fecha, y se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente cesión de acciones **de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., cuya Cedente es: GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, Compañía PANAMEÑA, debidamente representada por la señora Zoila Laad Manzo.- Cesionario: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, Compañía Panameña, debidamente representada por la señora María Fábrega; Cesiones cedidas: 5000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1000 cada una, numeradas y contenidas en los Títulos 1 y 2...**”

Que el señor Superintendente de aquella época, mediante Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051-18083 de 29 de diciembre de 1999, le ha comunicado que se considera como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas y que “en este peculiar caso, se han presentado dos libros de acciones y accionistas, uno por parte de Pablo Alvarez Aguirre, en el que indicaba una supuesta cesión a favor de ROMERO CORONEL...” La peticionaria hace referencia a “que en la sentencia emitida por el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

dentro de los considerandos declara e indica textualmente: **“...d.-...que el libro de Acciones y Accionistas presentado por Fabián Romero Coronel, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED...”**

“Respecto a los títulos, (certificados provisionales o acciones), el señor Superintendente, expresa que “Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía panameña GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED en razón de que se presentaron al inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria de las acciones “y que no se exhibió el título que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones que dice ser dueño...”

“En relación al pedido que se hiciera para que se “cancele” en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL, (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos) nos indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. **sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos en esta causa”.**

“Han transcurrido mas de siete años desde que se presentó la carta de transferencia de acciones de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de UN AÑO DIEZ MESES, desde que se dictaron los fallos definitivos y condenatorios por la falsificación de estos documentos”.

Indica luego al señor Superintendente que de una manera “irregular y existiendo un proceso penal pendiente de resolver, iniciado por la excitativa fiscal solicitada por la misma entidad de control, se ordene la CANCELACION de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., sin esperar la sentencia de este proceso...”

Después de esta larga exposición, solicita al señor Superintendente “se **REGULARICE** dentro de los Registros Sociales de la Superintendencia, la cesión de acciones presentada el 7 de Febrero del 2000, realizada y comunicada a esta Institución por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a favor de la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto la transferencia dolosa realizada y declarada así en sentencia por SANDOVAL VERNIMMEN quien fungiendo una representación legal que no la tenía a la fecha que la realizó; y la carta cesión que FALSIFICO (DECLARADA ASI EN SENTENCIA) y envió a la superintendencia de Compañías, al Departamento de Registro de Sociedades, el denunciado y sentenciado ALVAREZ AGUIRRE, comunicando una transferencia falsa a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, tal como lo asevera en sus considerandos e) y h) de la sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, la misma que se encuentra en firme”.

ANALISIS JURIDICO:

Ha sido necesario relatar y en varias partes transcribir textualmente lo señalado por Zoila Laad Manzo, la apoderada de la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, calidad que ha justificado con el Poder incorporado dentro del Acta de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Greenshore International Ltda. constante en la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 27 de febrero del 2008.

Efectivamente, el Tribunal Tercero Penal de Pichincha, el 4 de octubre del 2002| y como antecedente hay que señalar, que “la Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha con fundamento en lo previsto en los Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario, en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José David Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guillermo Alvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el artículo 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, **por cuanto, mediante la excitativa fiscal presentada por el Dr. Marcelo Lastra Montalvo, Ministro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera instancia tiene conocimiento que mediante resolución No. 00.QICI.010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia ha resuelto intervenir a la compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A, amparada en lo dispuesto en el último inciso del Art. 432, en relación con el Art. 354 numeral 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos que se detallan en la mencionada Resolución, por lo que al ser intervenida dicha compañía, se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramientos de Administradores de la Compañía está por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conformaron en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Alvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión se ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos...**” (las negrillas son nuestras).

Estos antecedentes eran indispensables destacarlos, fundamentalmente en lo relativo al origen del juicio, esto es a la excitativa fiscal, que nace del informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999 y después de su larga tramitación, pues se dice que han transcurrido mas de siete años desde que se ha presentado la carta de transferencia de acciones de GRENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION y cerca de un año diez meses desde que se han dictado los fallos definitivos y condenatorios debido a la falsificación de estos documentos.

PRONUNCIAMIENTO JURIDICO:

Realmente se ha abundado en transcripciones o citas textuales, que han sido tomadas de la documentación presentada, pero eran necesarias reproducirlas, puesto que constituyen el fundamento legal para expedir el criterio respectivo.

En mérito a estas consideraciones, a la **INTENDENCIA JURIDICA**. le corresponde acatar y cumplir lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Tercero Penal de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Pichincha, de 4 de octubre del 2002 y confirmada por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el 11 de Mayo del 2006, en la parte que hace referencia a los Considerandos d), e) y h), los mismos que son indispensables transcribirlos, para fundamentar el pronunciamiento respectivo; sentencia originada en base a la excitativa fiscal, fundamentada en el informe de control No. 338 de la fecha ya citada elaborado por el Departamento de Control e Intervención de esta Entidad, tales considerandos relativos al punto pertinente que analizamos, son los siguientes:

“d.- Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED”.

“e) Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL, otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo”.

“h) Por cuanto el señor PABLO ALVAREZ AGUIRRE, falsificó la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de Julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso. Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República, por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo, Agente Fiscal de turno y su abogado defensor”.

Por último es absolutamente imprescindible, transcribir las partes pertinentes del Oficio No. SC.AJ.GMP.99.051.018083, de 29 de Diciembre de 1999, dirigido por el señor Superintendente de Compañías de aquel entonces, a la señora Evelyn Calle T, en respuesta a varias comunicaciones suscritas por ella a nombre de las compañías TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., así tenemos lo siguiente: El Art. 187 de la Ley de Compañías dispone: “Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas” // Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y de haber mérito suficiente, el juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme”.

Concomitante con lo que se acaba de transcribir, figura en el numeral 3, de la petición presentada en esta Entidad por la señora Zoila Laad Manzo, el 27 de Febrero del 2008, lo siguiente: “En relación al pedido que se hiciera para que se “cancele” en el Registro

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ y RODRIGO SANDOVAL (hoy sentenciados por falsificación de estos documentos), indica en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. **Sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos por esta causa**"

Sin ser necesarias otras consideraciones, puesto que existe una sentencia definitiva, expedida por la Primera Sala de lo Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que dice en su parte pertinente: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia venida en grado..."

En consecuencia y acatando el mencionado fallo la INTENDENCIA JURIDICA, se pronuncia en el sentido que debe acatarse en su integridad el fallo referido y sugiere por tanto que corresponde a esta Superintendencia, como se menciona en el Oficio No.SC.AJ.GMP.99.051.018083 de 29 de Diciembre de 1999, suscrito por el señor Superintendente de Compañías de aquella época, disponer que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunicó a esta Superintendencia "un administrador" de las compañías nacionales arriba citadas, que aquello solo será posible mediante orden judicial...", como ya se ha expedido sentencia y la misma se encuentra ejecutoriada; correspondiendo en consecuencia, que el Departamento de Registro de Sociedades, proceda en forma inmediata a registrar como válida la cesión de acciones, que se ha presentado el 7 de febrero del 2000, que se ha realizado y comunicado a esta Institución por parte de la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a favor de la compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto por lo mismo, la transferencia realizada por Rodrigo Sandoval Vernimmen, quien fungiendo tener una representación legal que no la tenía a la fecha en que se ha realizado; además el poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED; y la carta respectiva, enviada con fecha 9 de Julio de 1999, al Departamento de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías por el señor Pablo Alvarez Aguirre, en la que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso.

En lo referente a la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., se manifiesta que una vez que se regularice la transferencia de acciones en la forma que consta señalada en este pronunciamiento jurídico, corresponde a los interesados solicitar a esta Entidad, se expida la correspondiente Resolución, dejando sin efecto en todas sus partes, la Resolución No. 04.Q.IJ.4818, de 10 de Diciembre del 2004, que en su artículo primero dispuso la cancelación de la inscripción de dicha compañía.

Atentamente,

Dr. ~~Eduardo Guzmán Rueda~~

CRP/crp
Tram.6573

*Dr. Dávalos.
P.F. Sirvase a tener
la disposición del Sr.
Int. Gov. de Quito, según
adjunto.*

GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED *manuscrito*

S. J. J. J.
05.03.08.

Quito, 27 de febrero del 2008

Señores
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

Att: Dr. Gonzalo Merlo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Yo, Zoila Laad Manzo, en mi calidad de apoderada de la compañía **GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED**, conforme consta del Poder que adjunto en relación a la Compañía **PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. (CANCELADA)** manifiesto:

ANTECEDENTES

1. Por Escritura Pública celebrada el 28 de julio de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado se constituyo la Compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., la misma que fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de septiembre del mismo año.
2. Mediante comunicación de 20 de julio de 1998, la Gerente-General de ese entonces señora Lourdes Aguirre comunica a la Superintendencia de Compañías la transferencia de la totalidad de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., a favor de la Compañía Panameña GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.
3. El 17 de Agosto de 1999, la Gerente-General de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., presenta una denuncia ante el SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, en la que manifiesta, en lo esencial, que ha sido forjada una carta de Cesión de acciones de la Compañía Greenshore Internacional LTD. a favor de un individuo llamado Fabián Romero Coronel, esta Cesión presentada y firmada por Rodrigo Sandoval V., quien al momento de firmar dicha comunicación no tenía la calidad de apoderado de la Compañía Greenshore Internacional Ltd. y una comunicación a la Superintendencia de Compañía firmada por Pablo Álvarez A. quien fungiendo como Gerente, igualmente comunicaba a la Superintendencia de Compañías esta cesión de acciones.
4. Ante la denuncia presentada por la representante legal de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el Superintendente de Compañías, dispuso se investigue el tema, emitiéndose el informe de control No. 338 de 18 de octubre de 1999, indicando que había meritos para enviar al MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA la correspondiente documentación, informándole en la misma, que "aparecen hechos que pudieran ser punibles

M

OK

de los previstos y sancionados en el Art 339,340,363...", dándole a conocer de estos hechos y circunstancias, con el Oficio SC.IJ.DJC. 00.1206 con fecha 14 de Junio del 2000.

5. El Ministro Fiscal de Pichincha, acoge el informe, y luego de comprobar los hechos denunciados esto es la falsificación de documentos; promovió la excitativa ante los Jueces Penales correspondiente. Proceso penal que en lo principal, en el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA, el 4 de Octubre del 2002, termina con una **sentencia condenatoria por falsificación** de documentos públicos y que dentro de los considerando de la sentencia, determina lo siguiente:

....TERCERO.-"La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho."

e).- *"Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL LTD., otorgado el 28 de Abril de 1998, elaboro una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, el 4 de Agosto de 1998; siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de Junio de 1999, cuando ya no tenia ninguna representación ni poder para realizarlo..."*

h).- *"...Por cuanto el señor Pablo Álvarez Aguirre falsifico la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de Julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que esta fue elaborada en Julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso..."(las negrillas son mías)*

6. El 11 de Mayo del 2006 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Primera Sala de lo Penal dicto la Resolución que expresa:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente los recursos de Casación interpuestos y confirma la sentencia subida en grado..."

Es decir, Señor Superintendente, que la sentencia se encuentra confirmada en última instancia y en firme.

7. Señor Superintendente, en mi comunicación del 25 de Enero del 2000, presentada a la entidad de control el 7 de Febrero del mismo año, notifique que, en cumplimiento del Art 21 de la Ley de Compañías vigente a la fecha, se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente cesión de acciones de la Compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A...

**"CEDENTE: GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, compañía PANAMEÑA, debidamente representada por la señora Zoila Laad Manzo
CESIONARIO: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, Compañía Panameña, debidamente Representada por la señora María Fabrega.
Cesiones cedidas: 5000 acciones ordinarias y nominativas de S/. 1000. oo cada una numeradas y contenidas en los Títulos 1y 2...."**

8. Con oficio No. SC.AJ.GMP.99.051- 018083, de 29 de Diciembre de 1999, el señor Superintendente de Compañías de esa época, Dr. Xavier Muñoz Chávez, nos manifiesta lo siguiente:

"1. El Art. 187 de la Ley de Compañías dispone: ""Se considera como dueño de las acciones quien aparezca como tal en el Libro de Acciones Y Accionista."

En este peculiar caso, se presentaron dos libros de acciones y Accionistas, uno, por parte de Pablo Álvarez Aguirre en el que indicaba una supuesto cesión a favor de ROMERO CORONEL.....

Señor Superintendente, en la Sentencia emitida por el TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA, dentro de los considerandos declara e indica textualmente:

".....d.- ...que el libro de Acciones y Accionistas, presentadas por Fabián Romero Coronel, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED..."

"2. Respecto a los títulos, (certificado provisionales o Acciones), el Señor Superintendente, expresa que "Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., es la compañía panameña GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED en razon de que se presentaronal inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria de las acciones "y que no se exhibio el titulo que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones que dice ser dueño..."

"3. En relación al pedido que se hiciera para que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias comunicadas por PABLO ALVAREZ, Y RODRIGO SANDOVAL, (hoy sentenciados por falsificación de estos documento), nos indica, en el mismo oficio, que deberá haber un pronunciamiento judicial, respecto a la situación denunciada. Sentencia penal que hoy se encuentra ejecutoriada y con prófugos por esta causa.

9. Han transcurrido mas de SIETE AÑOS desde que se presento la carta de transferencia de acciones de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION , y cerca de UN AÑO DIEZ MESES desde que se dictaron los fallos definitivos y condenatorios por la falsificación de estos documentos.

10. Es de anotar la coincidencia de la persona quien, originalmente, registro la transferencia dolosa a favor de Romero Coronel, pese a que se le advirtió

con un día de anticipación, lo que estos individuos intentaban realizar; pues los sentenciados quisieron hacer lo mismo en el Registro Mercantil, pero sus intenciones se vieron frustradas ya que los funcionarios de esa dependencia se negaron a inscribir con documentos forjados, no así en el Registro de Sociedades de la Superintendencia a su cargo quienes si registraron, esta transferencia. Resulta, que la misma persona, que registro este hecho falso, también luego, en el departamento de Disolución y Liquidación procedió a cancelar el Registro de la Compañía Plantaciones San Javier Plasjav S.A., sin considerar la ilegalidad que se estaba cometiendo.

11. Por otra parte, Señor Superintendente de una manera irregular y existiendo un proceso penal pendiente de resolver, iniciado por la excitativa fiscal solicitada por la misma entidad de control, se ordene la CANCELACIÓN de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., sin esperar la sentencia de este proceso. Esta situación por demás anómala nos ha causado un gravísimo perjuicio económico sin permiternos operar al ciento por ciento desde aquella época..

PEDIDO

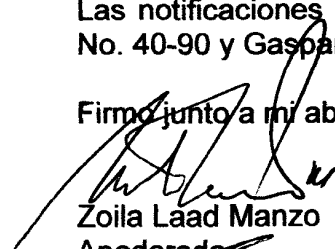
Señor Superintendente de Compañías, por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, **REGULARICE**, dentro de los Registros Sociales de la Superintendencia de Compañías a su cargo, la cesión de acciones presentada el 7 de Febrero del 2000, realizada y comunicada a esa institución por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a favor de la Compañía CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, dejando sin efecto la transferencia dolosa realizada y declarada así en sentencia por SANDOVAL VERNIMMEN quien fungiendo una representación legal que no la tenía a la fecha que la realizo; y, la carta cesión que FALSIFICO (**DECLARADA ASÍ EN LA SENTENCIA**) y envió a la Superintendencia de Compañías, al departamento de Registro de Sociedades, el denunciado y sentenciado ALVAREZ AGUIRRE, comunicando una transferencia falsa a favor de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, tal como lo asevera en sus considerandos e y h de la Sentencia emitida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha., la misma que se encuentra en firme.

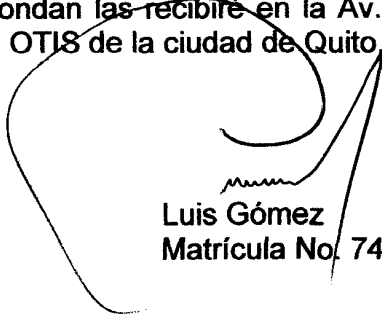
Pedido al cual se le debe dar un tratamiento, ágil, por cuanto la empresa que represento se encuentra afrontando una situación difícil económicamente hablando, y no puede seguir esperando, que se regularice una situación que debió hacerse hace mucho tiempo atrás.

NOTIFICACIONES

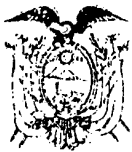
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Av. de los Shyris No. 40-90 y Gaspar de Villaroel Ed, OTIS de la ciudad de Quito.

Firmo junto a mi abogado defensor


Zoila Laad Manzo
Apoderada
Greenshore International


Luis Gómez
Matrícula No. 7420





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

El Ecuador ha sido es y será Parte Amazónica



TRIBUNAL TERCERO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 4 de octubre del 2002.- Las 08h00.- VISTOS: La Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, a las 08h50, y por el cual revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo penal de Pichincha y fundamentada en lo previsto en las Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen, Pablo Álvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el Art. 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, por cuanto mediante la exitativa fiscal presentada por el Dr. Marco Lastra Montalvo-Ministro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera Instancia tiene conocimiento que, mediante resolución No. 00.QICL.010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia de Compañías ha resuelto intervenir a la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., amparada en lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 432 en relación con el Art. 354 numeral 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos de hecho que se detallan en la mencionada resolución, por lo que al ser intervenida dicha Compañía se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramiento de Administradores de la Compañía esta por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas Generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conformaron en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por la denunciante señorita Evelyn Calle Taipe, pero no el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Álvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión de ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la Compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos. La denunciante Evelyn Calle Taipe, ha presentado copias certificadas de los títulos de acción Nros. 1 Y 2, emitidos a favor de José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, respectivamente (cedentes), no se ha consignado las firmas de las cónyuges por efectos de la cesión de acciones de 26 de julio de 1998 a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., cuyo apoderado ha sido el señor Rodrigo Sandoval. Cabe indicar que se ha presentado la comunicación de la sesión de acciones realizada por los



señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañía, señorita Lourdes Aguirre, que a su vez ha sido comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. El denunciado Pablo Alvarez, no ha presentado el libro talonario de títulos de acción ni los títulos de acción desde la constitución de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., para su análisis y revisión, así como tampoco la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañía, sobre la transferencia de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, de 26 de junio de 1998, a favor de la Compañía Greenshore Internacional. Sin embargo se ha presentado una copia simple de la comunicación de la cesión de acciones antes indicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. Además se ha presentado la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañía sobre la transferencia de acciones realizada por la Compañía Greenshore International a favor del señor Fabián Romero Coronel, dicha comunicación se encuentra suscrita por el apoderado de la compañía Rodrigo Sandoval el 4 de agosto de 1998, comunicada a la Superintendencia de la Compañías el 20 de julio de 1999. Adicionalmente, se indica que en la declaración realizada ante el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha de fecha 29 de julio de 1999, Pablo Alvarez Aguirre, declara que las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., posee la Compañía Greenshore International Ltda. Hechos estos que al ser puestos en conocimiento del denunciado para su descargo se emite el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, donde una vez realizados los análisis y comprobaciones a los justificativos presentados por parte de la denuncia, se concluye que los descargos presentados no cumplieron tal objetivo, pues sólo se justificaron en forma parcial las observaciones contenidas en el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999; a excepción de la observación del referido informe; por lo que el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999, es ratificado con el Informe No. 433 del 29 de diciembre de 1999; indicándose que de lo anotado aparece que los señores Pablo Alvarez Aguirre, Luis Rodrigo Sandoval, Fabián Romero Coronel, José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, se hallan incurso en los delitos previstos por los Arts. 339, 340, 363 numerales 2 y 3, 364, 560 y 563 del Código Penal.- Ejecutoriado el antes referido auto y remitido el proceso a la Oficina del Sorteo de este Distrito Judicial, correspondió su conocimiento a este Tribunal, por lo que luego de cumplir con todas las prescripciones legales, se lleva a efecto la

At
en
En
en
qu
ca
Ar
de
Ar
de
y
No
en
re
Ca
Ti
Sa
qu
cu
pr
co
S.
fa
8
Pl
S
C
R
ju
ac
ap



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO



2
70

Audiencia Pública de Juzgamiento Oral de los acusados, y por agotada su tramitación, encontrándose el proceso en estado de resolver, previa a hacerlo se considera: **PRIMERO**. - En la tramitación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la misma, tanto más que esta a sido conocida por el Superior, razón por la que se declara su validez; **SEGUNDO**. - El Tribunal es competente para conocer la presente causa y resolver el asunto que en ella se ventila, de conformidad con lo que establece los Arts. 9 y 263 del Código Adjetivo Penal de 1983; **TERCERO**. La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho, como lo requiere el Art. 157 del Código Adjetivo Penal anterior, con las siguientes diligencias sumariales y documentos agregados al cuaderno penal: 1) Con las copias certificadas del libro de acciones y accionistas que obran de fs. 79 a 82, de los autos, de las cuales según el Informe de Control No. 738 del 18 de octubre de 1999, se establece que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponden a la firma de quien realmente ejerce la representación legal y la tiene registrada en el libro respectivo y con los datos pertinentes; 2) Con las copias certificadas, y sus respectivos talonarios de las acciones constantes en los Títulos Nos. 1 y 2, transferidas por José Peñafiel Escalante y José Alejandro Peñafiel Salgado a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo Sandoval, que constan de fs. 83 a 86 del proceso; 3) Con la copia certificada de fs. 87 de la causa, por la cual José Peñafiel Escalante, Alejandro Peñafiel Salgado y Rodrigo Sandoval, los dos primeros cedentes y el último apoderado de la cesionaria Greenshore International Ltda., comunican a Lourdes Aguirre, Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV. S.A. de la cesión de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV. S.A. a favor de Greenshore International Ltda., en su totalidad; 4) Con las copias certificadas de fs. 88 y 89 de los autos, por las que Lourdes Aguirre, en su calidad de Gerente General de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., comunica el 26 de junio de 1998 a la Superintendencia de Compañías, dando a conocer la sesión de todas las acciones de la Compañía por ella gerenciada a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo Sandoval, documentos recibidos por la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998; 5) Con la copia certificada de fs. 90, que contiene una carta de sesión de acciones, elaborada en Quito el 4 de octubre de 1998, suscrita por Rodrigo Sandoval como apoderado de Greenshore Internacional Ltda. y el Lic. Fabián Marcelo Pomero Coronel,

11. 09



interviniendo el primero como cedente y el segundo como cesionario, dirigida al Gerente de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., haciéndole conocer la cesión de las acciones; 6) Con la copia certificada de fs. 91 del proceso que contiene la comunicación realizada en Quito el 9 de julio de 1999 por el Gerente General y Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., señor Pablo Alvarez Aguirre y dirigida a la Superintendencia de Compañías, en la que se comunica la sesión de acciones de Greenshore Internacional Ltda., a favor del Licenciado Fabián Marcelo Romero Coronel, ocurrida el 4 de agosto de 1998, documento presentado en la Superintendencia de Compañías el 20 de julio 1999; 7) Con las copias certificadas de fs. 94 a 93 que contienen la copia del poder otorgado el 28 de abril de 1998 ante el Notario Público Primero del Circulo de Panamá por parte de Greenshore International Ltda., a favor de José Peñafiel Escalante, como Apoderado Principal y al señor Rodrigo Sandoval Verninmen como Apoderado Alterno; 8) Con las copias certificadas de fs. 101 a 104 del proceso que contienen la copia de escritura pública celebrada el 1 de diciembre de 1998, ante la Notaria Primera del Circulo de la Provincia de Panamá, República de Panamá, impresos los respectivos sellos de la Notaria Primera del Circulo de Panamá y del Departamento de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene el Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de Greenshore International Ltda., en las que se resuelven entre otros aspectos, revocar en todas sus partes y dejar sin efecto el poder otorgado José Peñafiel Escalante y Rodrigo Sandoval Verninmen el 28 de abril de 1998 y conceder las más amplias facultades de representación a Zeila Laad Manzo; 9) Con las copias de fs. 127 y 128 en las que consta la carta remitida por Rodrigo Sandoval Verninmen el 23 de noviembre de 1999 a la Directora del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, la misma que ha sido ingresada a la antes referida Institución Societaria el 26 de noviembre de 1999 y en la que el remitente le advierte que el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel no tiene titulo alguno que le acredite como propietario de las compañías FLORLITO S.A., TILIFLOR S.A. y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. y que descarte cualquier tipo de petición o solicitud realizada por el Lic. Romero Coronel, ya que sus actuaciones son el resultado de estar mal aconsejado; 10) Con el escrito de fs. 129, 130 y 131 remitidos al Juez A-quo, en el cual Rodrigo Sandoval V., entre otras circunstancias manifiesta, que cuando fue apoderado de Greenshore Internacional Ltd., nunca realizó transferencia legal alguna de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV

S.
al
esc
Pe
pro
de
Ga
Pic
pre
rec
po:
PL
Ma
cu
en
del
las
33
el
req
es
Sa
pe
de
h
G
P
C
I
I



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO



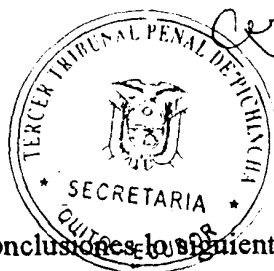
S.A., a favor del señor Fabián Marcelo Romero Coronel y que su nombramiento, refiriéndose al del compareciente, obedece a documentos alterados; 11) Con las copias certificadas de la escritura pública del poder de fs. 323 y certificación de fs. 324 otorgados por Alejandro Peñafiel Salgado a favor de Harold Rojas Mosquera, el 29 de julio de 1998; 12) Con la copia protocolizada del Registro de Defunción de Rojas Mosquera Harold ocurrida el 31 de octubre de 1997 y que obra de fs. 681 a 683 del proceso; y, 13) Con el oficio del Dr. Raúl Armando Gaybor Secaira, Registrador Mercantil de Quito, dirigido al señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, indicando entre otros aspectos, su negativa a inscribir los nombramientos presentados por el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel, de Presidente y Gerente General, recaídos en las personas de los Ingenieros Jorge Barros y Antonio Sánchez, respectivamente, por cuanto existen otros nombramientos de las Compañías TILIFLOR, FLORLITO Y PLASJAV registrados ya a nombre de Evelyn Calle Taipe (Gerente General) y Betty Alban (Presidenta) que se encuentran vigentes y que además se resiste a inscribirlos por no cumplir las exigencias legales, oficio presentado al Juzgado antes indicado con fecha 27 de febrero del 2000. Con esta prueba documental se ha establecido la infracción que es motivo del presente enjuiciamiento, tipificada en el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal, por las razones siguientes: a) Porque el acusado Pablo Alvarez Aguirre, según el Informe No. 338 del 18 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Compañías, al ser requerido sobre el libro de acciones y accionistas presenta registros con firmas distintas del verdadero representante legal; b) Porque del informe referido y prueba documental antes indicada, se establece que Greenshore International Ltd., luego de revocar la representación a Rodrigo Sandoval Verninmen, a través de nueva representación y persona jurídica, cedió posteriormente la totalidad de acciones a Zoila Laad Manzo; c) Porque Sandoval Verninmen desde el 1 de diciembre de 1998, actuó sin representación legítima; d) Porque a pesar de haberse cedido las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A. a Greenshore International Ltd., y posteriormente a Zoila Laad Manzo, los economistas Peñafiel Escalante y Peñafiel Salgado, manipularon desaprensivamente a colaboradores del Grupo Peñafiel, tratando de retomar las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A.; e) Porque Fabián Marcelo Romero Coronel nunca nombró ni oportuna ni legalmente a Rodrigo Sandoval, como representante de la compañía que se dice haberla adquirido; f) Porque se ha sorprendido al Registrador Mercantil de Quito y a la Dirección del



Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías con documentación forjada; y, g) Porque ~~se otorga~~ un poder de representación a una persona fallecida con mucha anticipación a la fecha de otorgamiento del poder, para disfrazar actos que fueran convenientes a los intereses del Poderdante Alejandro Peñafiel Salgado; CUARTO.- La responsabilidad Penal de los acusados JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y PABLO ALVAREZ AGUIRRE, se encuentra debidamente comprobada con la prueba antes indicada y especialmente con los siguientes recaudos procesales: A) Con el Informe No. 338 del 18 de octubre de 1999, de la Superintendencia de Compañías, que corre de fs. 6 a 20 del proceso, que en su parte de conclusiones y observaciones que guardan relación con el presente enjuiciamiento dice: ... 3) El denunciado (refiriéndose a Pablo Alvarez) presentó el libro de Acciones y Accionistas, de su análisis y revisión se determinó que la firma del Representante Legal, constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue Representante Legal de la Compañía, en la que se asentó en este libro los correspondientes datos; 5) ... Cabe indicar que presentó la comunicación de la cesión de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore International Ltda., de 26 de junio de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañía, señorita Lourdes Aguirre, la cual fue comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. B) Con el Memorandum No. SC.II.00.021 del 2 de febrero del 2000, dirigido por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías para el Intendente de Compañías de Quito, que va de fs. 68 a 76 de los autos, que en su parte de conclusiones especialmente en los literales a), b) y c) se indica haberse violado varias disposiciones legales, tanto de la Ley de Compañías como del Reglamento Sobre Juntas Generales, relativas a la responsabilidad de los Administradores y Accionistas y, concretamente refiriéndose al denunciado Pablo Alvarez que ha presentado el libro de Acciones y Accionistas, precisándose que esta situación de inobservancia de la ley a provocado la serie de irregularidades y sospechas en la integración de capital; y, C) Con el Informe Policial No. 2000- PI-5350-P-J-P del 13 de octubre del 2000 y más anexos que corre de fs. 253 a 305 adjuntos al oficio No. 14655-PJP del 13 de octubre del 2000, remitido por el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha, que el juzgador por la facultad establecida en el Art. 67 del Código de Procedimiento Penal de 1983 y de acuerdo a las reglas de la sana



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO



crítica, le da pleno valor probatorio, determinándose en su parte de conclusiones lo siguiente:

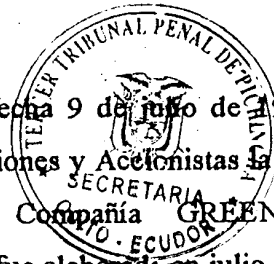
1.- El ciudadano LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN tiene participación en la infracción que se investiga por lo siguiente: a.- Por cuanto de sus declaraciones juramentadas protocolizadas en la Notaría Trigésima Novena del Dr. Fernando Aguirre, del 24 de diciembre del 1999 y del 14 de enero del año 2000, acepta que recibió ordenes de los señores economista ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, conjuntamente con el Dr. MARCELO RON TORRES, para que forje varios documentos con los cuales se pretende despojar por la vía Judicial a la Dra. Zoila Laad Manzo, de las Plantaciones TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A., y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV. S.A. b.- Por cuanto en su declaración rendida el 13 de septiembre del 2000 en esta dependencia, conjuntamente con el Agente Investigador, el señor Agente Fiscal de Puno y su Abogado patrocinador, se ratifica en las declaraciones juramentadas protocolizadas y anteriormente enunciadas; esto es, que los textos, fechas, etc., de las Actas de Juntas de Accionistas, nombramiento, traspasos de acciones, Inscripción en el Registro Mercantil de los nombramientos de los Representantes de las Compañías ya referidas, fueron dispuestas por el Dr. Marcelo Ron Torres en calidad de Abogado del Economista José Peñafiel Salgado y de su padre Economista José Peñafiel Escalante. c.- Por cuanto en forma voluntaria, libre y sin presión de ninguna clase, acepta que trabajó para los señores PEÑAFIEL, en calidad de Gerente General de TILIFLOR S.A.; de TRIPETROL GAS S.A.; de la Empresa de Plantaciones SAN JAVIER S.A.; y, apoderado suplente de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED. d.- Por cuanto acepta que por ser un trabajador de confianza de la familia PEÑAFIEL, firmo en la calidad antes indicada hojas en blanco para algunos temas sucesorios de una de las tres empresas antes mencionadas. e.- Por cuanto acepta que conjuntamente con el Dr. Marcelo Ron Torres, viajó a la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica y se reunieron con los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, a fin de forjar los documentos que se presentaron en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil; con los cuales se pretende apropiarse a de las Compañías ya referidas. f.- Por cuanto acepta que por este trabajo recibió en dinero en la cantidad DIECIOCHO MIL DOLARES AMERICANOS y una camioneta marca Toyota de parte de los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE; vehículo que fue matriculado por un trabajador del Dr.



MARCELO RON TORRES ... 3.- Los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, JOSE PEÑAFIEL SALGADO y PABLO ALVARES AGUIRRE, tienen participación en la infracción penal, materia de esta investigación por lo siguiente: a.- Porque los señores PEÑAFIEL ESCALANTE y PEÑAFIEL SALGADO, tenían las participaciones en la Compañía plantaciones SAN JAVIER PLASJAV S.A., conforme se desprende de los títulos Nro. 1 y Nro. 2 por valores de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA ACCIONES y de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNO a CINCO MIL ACCIONES, respectivamente. b.- Por cuanto el 26 de junio de 1998 transfieren a favor de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, las cinco mil acciones por parte de los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO; c.- Por cuanto el 4 de agosto de 1998 aparece como nuevo propietario de las acciones de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el señor FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, quien supuestamente les compró a los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO. (d.) Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED. (e.) Por cuanto "el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de agosto de 1998; siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de julio de 1999, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo. f.- Por cuanto los señores PEÑAFIEL, conjuntamente con el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y ANGEL MARCELO RON TORRES, planificaron en oficinas de propiedad de los señores PEÑAFIEL, en Houston Estados Unidos de Norteamérica, la manera en que debían apropiarse una vez más de las acciones que vendieron a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a través de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL. g.- Por cuanto los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, pagaron para la realización y efectivización de estos actos a los señores PABLO ALVARES, FABIAN ROMERO CORONEL y RODRIGO SANDOVAL. (h.) Por cuanto el señor PABLO ALVARES AGUIRRE, falsificó



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO



la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso. Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y César Almeida, Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo- Agente Fiscal de Turno y su Abogado Defensor; QUINTO. Los procesados José Alejandro Peñafiel Salgado, José Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Bernimmen y Pablo Alvarez Aguirre, no han podido desvanecer con prueba válida ni suficiente los hechos atribuidos; las pruebas de conducta presentadas en la Audiencia Pública de Juzgamiento y orientadas en alcanzar alientantes, en vista que la presente infracción se ha ejecutado empleando la astucia, el disraz y el fraude que significan agravantes, no se las considera.- Si bien los Defensores de los procesados en la evacuación de la Audiencia expusieron destacadas reflexiones jurídicas y doctrinarias, para el Juzgador por falta de sustento probatorio sobre los alegatos y reflexiones se los tiene como meros enunciados, quedando de esta forma la presunción de inocencia garantizada por la Constitución Política de la República, desvirtuada más allá de toda duda razonable.- Por las consideraciones expuestas, en mérito de los autos, acogiendo la acusación del señor Representante del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha declara a JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE DAVID PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y a PABLO GUILLERMO ALVAREZ AGUIRRE, cuyas edades y más generales de ley constan de autos, coautores y responsables del delito tipificado y sancionado por el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal y les impone a cada uno de ellos la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL y cien dólares americanos en concepto de multa.- Las penas privativas de la libertad las cumplirán los sentenciados conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación



social en los Centros Penitenciarios de Varones de esta ciudad, y con relación al sentenciado José Alejandro Peñañiel Salgado, la condena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación donde actualmente se encuentra recluso.- Como la acusación particular deducida por Pedro Alejandro Oñate Villarroel, se la ha extrañado del proceso, el Juzgador se abstiene de pronunciarse al respecto.- Toda vez que no ha concurrido a la realización de la Audiencia Pública de Juzgamiento Oral el procesado FABIAN MARCELO CORONEL, pese a estar legalmente notificado, se lo declara suspenso prófugo, consecuentemente hágase efectiva las medidas que para estos casos contempla el Código Adjetivo Penal.- **NOTIFIQUESE.**

Dr. Gilberto Moscoso Dávila

PRESIDENTE

Dr. Marco Maldonado Castro

VOCAL JUEZ SEGUNDO

Dr. René Maldonado Izurieta

VOCAL JUEZ TERCERO

En Quito, hoy día cuatro de octubre del dos mil dos, a las diecisiete horas, notifiqué con sentencia que antecede al Dr. Jorge Cano, Agente Fiscal de la Unidad de Investigación Financieras, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1207; a los acusados PEÑAFIEL SALGADO JOSE ALEJANDRO, por boleta dejadas en el casillero judicial No. 980 del Dr. Jaime Donoso y No. 107 del Dr. Gerardo Morales; a PEÑAFIEL ESCALANTE JOSE, boleta dejada en el casillero judicial No. 1635 del Dr. Jaime Brito; a SANDOVAL VERNIMMEN LUIS RODRIGO, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1274 del Dr. Sneider Gómez; a ALVAREZ AGUIRRE PABLO por boleta dejada en el casillero judicial No. 926 del Dr. Gonzalo Morales.- Certifico.

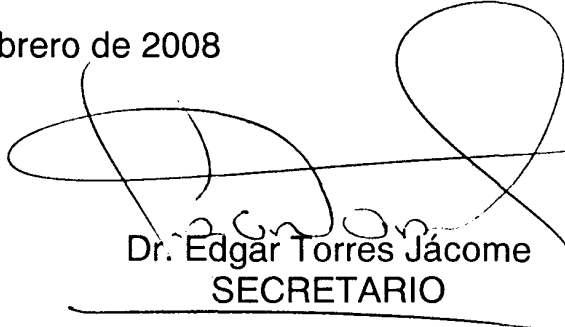
Dr. Edgar Torres Jacome

SECRETARIO



RAZON: Siento por tal que las cinco fojas con diez carillas que anteceden son fieles y textualmente iguales a sus originales, las mismas que se obtuvieron del proceso penal N. 121-2002, que por el delito de ESTAFA se siguió en contra de PEÑAFIEL SALGADO JOSE ALEJANDRO y otros, a las mismas que me remito en caso de ser necesario.- Certifico.

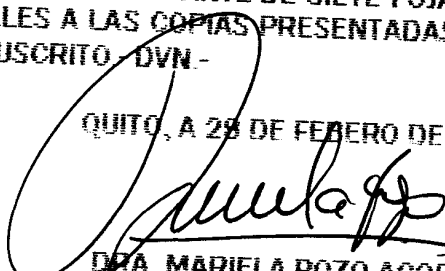
Quito, 20 de febrero de 2008

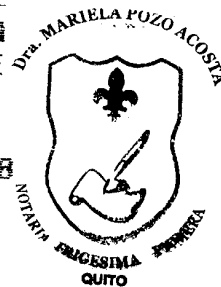

Dr. Edgar Torres Jácome
SECRETARIO



DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL
ARTICULO DIEZ Y OCHO DE LA LEY
NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE
ANTECEDE CONSTANTE DE SIETE FOJAS SON
IGUALES A LAS COPIAS PRESENTADAS ANTE
EL SUSCRITO -DVN.-

QUITO, A 28 DE FEBRERO DEL 2.008


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

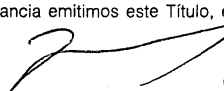


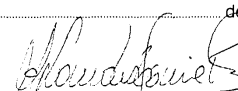
Capital Social: S/. 5.000.000,00

TITULO N°. 2 **VALOR DEL TITULO S/.** 50.000,00

Accion(es) N°.(s) 4951 - 5000 Valor de cada acción S/. 1.000,00

Conste por el presente título que JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO
es propietario de 50 accion(es) ordinaria(s), nominativa(s),
de un mil sucres (S/. 1.000,00), cada una, que se emite(n) a su favor
y que corresponde(n) al capital de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.
con domicilio principal en Quito República
del Ecuador, que tiene un capital social de cinco millones de sucres,
dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
cada una. El contrato de constitución de la compañía fue celebrado mediante escritura pública que autorizó
el Notario tercero, Dr. Roberto Salgado Salgado el día 28 de julio de 1997, aprobada
por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil de Quito
el 9 de septiembre de 1997 de fs. a fjs. N° 22261
y anotada bajo el N° 2239 del Repertorio.- Al accionista propietario de este Título de
Accion(es) le corresponden todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.
Para constancia emitimos este Título, en 26 de junio de 1998


EL PRESIDENTE


EL GERENTE



TRANSFERENCIAS

Cedo y transfiero la(s) accion(es) correspondiente(s) a este Título a

GREENSHORE INTERNATIONAL LTD

26 de junio

de 1998

X APS

Cedente

Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de 19

Cedo y transfiero la(s) accion(es) correspondiente(s) a este Título a

CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION. VALOR RECIBIDO.

Quito, a 21 de

diciembre

de 1999

Cedente

Cesionario

(Panamá - 23.12.99)

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de 19

Cedo y transfiero la(s) accion(es) correspondiente(s) a este Título a

de de 19

Cedente

Cesionario

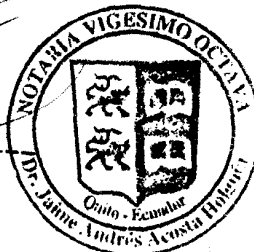
Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de 19

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE SE ENTREGA AL CESIONARIO POR EL INTERESA
DO EN
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DE LA MANERA QUE ME ORDENAN LAS LEYES, PARA ESTE EFECTO
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A 26 DE FEBRERO DEL 2008

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



Capital Social: S/. 5'000.000,00

TITULO N°. 1

VALOR DEL TITULO S/. 4'950.000,00

Accion(es) N°. (s) 1 - 4950

Valor de cada acción S/. 1.000,00

Conste por el presente título que JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE
es propietario de 4950 accion(es) ordinaria(s), nominativa(s),
de un mil sucres (S/. 1.000,00), cada una, que se emite(n) a su favor
y que corresponde(n) al capital de la compañía PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.
con domicilio principal en Quito República
del Ecuador, que tiene un capital social de cinco millones de sucres,
dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
cada una. El contrato de constitución de la compañía fue celebrado mediante escritura pública que autorizó
el Notario Tercero, Dr. Roberto Salgado Salgado el día 28 de julio de 1997, aprobada
por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil de Quito
el 9 de septiembre de 1997 de fs. a fjs. N°. 22261
y anotada bajo el N°. 2239 del Repertorio.- Al accionista propietario de este Título de
Accion(es) le corresponden todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.
Para constancia emitimos este Título, en 26 de junio de 1998

EL PRESIDENTE

EL GERENTE



TRANSFERENCIAS

Cedo y transfiero la(s) accion(es) correspondiente(s) a este Título a
GREENSHORE INTERNATIONAL LTD

*JPE 26 de junio de 1998
Cedente Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de 19

Cedo y transfiero la(s) accion(es) correspondiente(s) a este Título a
CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION. VALOR RECIBIDO.

Quito, a 21 de diciembre de 1999

Cedente

Cesionario (Panamá 23.12.99)

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de 19

Cedo y transfiero la(s) accion(es) correspondiente(s) a este Título a

de de 19

Cedente

Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

de de 19

ZONA CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES DEL PROPIETARIO DEL INMOBILIARIO
UNIVERSITARIO QUE SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE LA EMPRESA
DO EN
ACTO SEGURO DE UNO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE LA EMPRESA
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL REGISTRO DE LA EMPRESA QUE SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE LA EMPRESA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONTINUO EN EL REGISTRO DE LA EMPRESA

26 de Febrero de 2000

El NOTARIO



PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV



Quito, 25 de enero del 2000

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad

Estimados Señores:

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías, cúpleme comunicarles que hemos procedido a registrar la siguiente cesión de acciones de la Compañía **PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.:**

FECHA: 29 de diciembre de 1999:

CEDENTE: GREENSHORE INTERNATIONAL LTD. Cia. Panameña.

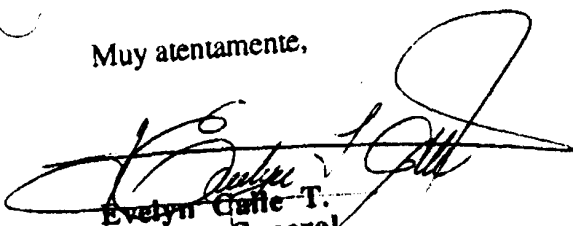
CESIONARIA: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION. (Cia. Panameña.) 612266

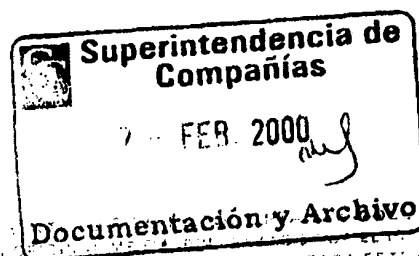
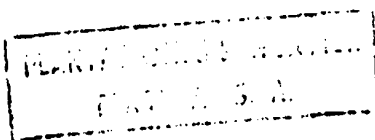
ACCIONES CEDIDAS: 5.000 Acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000 de valor X cada una, numeradas y contenidas en los siguientes títulos:

TITULO	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Nº 1	4.950	S/. 4'950.000
Nº 2	50	S/. 50.000

Particular que comunico a Uds. para los fines de Ley.

Muy atentamente,


Evelyn Calle T.
Gerente General



2000 CONTIENE...
QUE ANTES DE...
DO EN...
AUTO SEGURO...
ARCHIVADO...
ACTUALMENTE...
QUITO, 27 DE JUNIO





Señores
PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.
Ciudad.

Estimados señores:

Por medio de la presente cumplo comunicarle oficialmente la siguiente transferencia de acciones de esa Compañía:

CEDENTE: GREENSHORE INTERNATIONAL LTD. Cia. Panameña.

CESIONARIA: CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION. Cia. Panameña.

ACCIONES CEDIDAS: 5.000 Acciones ordinarias y nominativas de S/. 1.000 de valor
Cada una, numeradas y contenidas en los siguientes títulos:

TITULO	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Nº 1	4.950	S/. 4'950.000
Nº 2	50	S/. 50.000

Mucho agradeceremos registrar dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

LA CEDENTE:

p. GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.

Dr. Zoila Lazo Manzo, Apoderada

LA CESIONARIA:

p. CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION

Maria Fábrega, Apoderada

Diciembre, 29 de 1999.

CONFIRMO CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN LA FECHA (S) UTILIZADA PARA ESTE EFECTO. ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO. HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 29 DE JUNIO DE 2003

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION



10 de julio del 2003

A quien concierne:

Por este medio, yo, María Fábrega, en nombre y representación de la sociedad CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION, sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 354686, Rollo 63313, Imagen 001, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por este medio dejamos constancia que la sociedad es titular del 100% del capital de Plantaciones San Javier Plasjav, S.A.,

Atentamente,
CAPAZ INTERNATIONAL CORPORATION

María Fábrega

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN LA FORMA QUE HA PRESENTADO POR EL INTERESADO EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL NOTARIO, SI UTILIZA PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO LA FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PADRON DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME A LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, 7 DE AGOSTO DE 2003

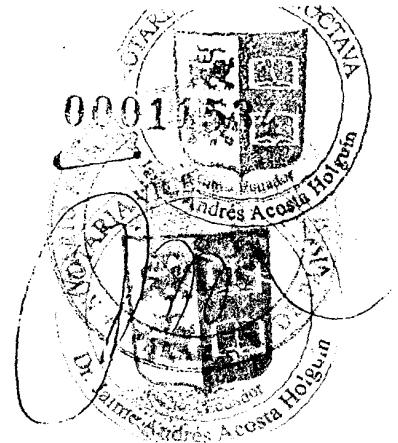
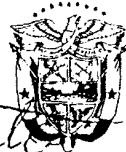
EL NOTARIO

Paola Delgado
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Looz
QUITO - ECUADOR

San dato



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. JERRY WILSON NAVARRO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No. 2
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

263-4013

263-3010

263-3202

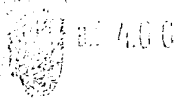
Apartado 6-9848
EL DORADO

COPIA

TURA No. 11.161 DE 1 DE Diciembre DE 19 98

Por la Cual

se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de
la Junta Directiva de la Sociedad "GREENSHORE
INTERNATIONAL LTD."



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO - - - - -

***** (11.161) *****

POR LA CUAL se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GREENSHORE INTERNATIONAL LTD."

- - - - - Panamá, 10. de Diciembre de 1998. - - - - -

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1er.) día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ocho-cuatrocientos catorce (8-108-414), compareció personalmente la licenciada: MARIA FABREGA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta-seiscientos treinta (8-280-630), miembro de la Firma de Abogados MORENO Y FABREGA, con oficinas en el Edificio Torre Swiss Bank, Primer Piso, Calle cincuenta y tres (53), Ciudad de Panamá, a quien conozco y se presentó para su protocolización y al efecto protocolizo Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad "GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes de compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con IBC Número dos seis cuatro cero nueve cuatro (IBC No.264094), incorporada el ocho (8) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998). - - - - - Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. - - - - -

ADVERTI a la compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cinco-quinientos treinta y dos (8-

205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad número nueve-veintinueve-setecientos ochenta y tres (9-29-79) ambos panameños, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo,

encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos juntos, para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO: ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO - - -

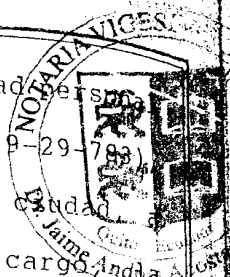
- - - - - (11.161) - - - - -
(Fdos.) María Fábrega. -- CAROLINA PINZON. -- MAXIMO MORALES MENDOZA. -- LIC. JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero. - -

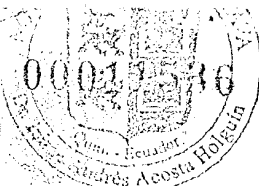
=====

- - - ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA - -
- - - - - DE "GREENSHORE INTERNATIONAL LTD." - - - - -

Una Reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad "GREENSHORE INTERNATIONAL LTD.", sociedad organizada bajo las Leyes de compañías internacionales de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Wickham's Cay, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, tuvo lugar en la Torre Swiss Bank, primer piso, Calle 53, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, el día 1 de Diciembre de 1998, a las 10:00 a.m., previa citación a todos los directores. Estuvieron presentes las señoras NELIDA BATISTA y ZOILA LAAD MANZO, como únicos directores designados de la sociedad. - - - - -
Estando presentes todos los directores, Presidió la reunión la señora NELIDA BATISTA, quien manifestó que el objeto de la reunión era el de - - - - -

- - - - - considerar la conveniencia de otorgar Poder amplio y suficiente a la señora ZOILA LAAD MANZO, con Cédula No.8-152-192. -
A moción debidamente hecha y secundada, se aprobaron por unanimidad





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

titud personal
 es (9-29-783),
 sta ciudad, a
 el cargo, la
 y la firman
 o que doy fe.
 TA Y UNO - - -

AXIMO MORALES
 o Primero. - - -

DIRECTIVA - - -

la sociedad
 ajo las Leyes
 tánicas, con
 las Vírgenes
 piso, Calle
 de Diciembre
 directores.

LAAD MANZO,

reunión la
 la reunión

r amplio y
 -152-192. -
 unanimidad

siguiente resolución: - - "SE RESUELVE: Revocar en todas sus
 tes y en consecuencia dejar sin efecto el poder otorgado a los
 ores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE y RODRIGO SANDOVAL VERNINMEN,
 malizado mediante documento firmado el 28 de abril de 1998 ante
 Notario Público Primero del Circuito de Panamá". - - - - -

RESUELVE ADEMAS: Otorgar a la señora ZOILA LAAD MANZO, con
 ula No.8-152-192, poder amplio y suficiente con las siguientes
 ultades: - - - - PRIMERO: Adquirir para la sociedad otorgante

da clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos
 personales o reales y firma respecto a la misma contratos que sean
 necesarios y hacerles inscribir en el Registro Público cuando ello
 sea necesario. - - - - SEGUNDO: Administrar todos los bienes

ebles e inmuebles y celebrar con relación a ellos toda clase de
 ratos relativos a su administración, autorizándolo de modo
 preso a venderlos todos o cualesquiera de ellos, hipotecarlos o
 ararlos en cualquier forma, permutarlos, hacer segregaciones,
 uniones o incorporaciones de fincas, recibir el precio de venta
 el valor de los gravámenes que les imponga, recibir el bien
 mutado, dar consentimiento para cancelar hipotecas y firmar los
 umentos y escrituras públicas que para los efectos anteriores
 edan requerirse conviniendo en todo caso las cláusulas que se
 timen oportunas. - - - - TERCERO: Abrir y celebrar contratos

cuenta corriente o cuentas de cualquier otra clase en los
 cos, depositar en ellos fondos u otros valores del poderdante,
 ar cheques contra las mismas o hacer retiros de ellas, así como
 sponer en cualquier forma de las cuentas, depósitos que el
 erdante tenga abiertas a la fecha del otorgamiento de esta
 ritura. Se le autoriza también para que pueda dar a los
 eridos bancos instrucciones de cualquier índole respecto a las
 entas, depósitos a plazo o a la vista, bonos y/o pagarés u otros

valores que el poderdante mantenga en los mismos. - - - - -
dinero en préstamo a interés así como solicitarlo, aceptando y/o
exigiendo las obligaciones o seguridades que en cada caso estime
conveniente. Otorgar avales de cualquier tipo, aceptar o dar
hipotecas, pignorar o comprometer cualquier derecho, bien mueble
o inmueble, títulos y/o cantidades en metálico pudiendo incluso
prestar avales y garantías a favor de terceras personas por cuenta
de la sociedad. - - - - - QUINTO. Comprar para la sociedad, en
subasta pública, judicial o extrajudicial o en bolsas o en las
demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase
de bienes y derechos, títulos o valores, por los precios o
condiciones, que estime convenientes pudiendo adquirir y comprar
de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital,
acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones,
valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio,
resguardos y documentos de deudas emitidos o creados por otras
corporaciones, sociedades mercantiles, asociaciones ya sean
públicas, privadas, municipios o cualquiera otras subdivisiones
políticas de una nación, así como también de partidos y
agrupaciones políticas de cualquier parte del mundo. - - - - -
SEXTO: Cobrar o recibir los créditos que por cualquier concepto se
le aduce a la sociedad otorgante, y firmar los recibos y
cancelaciones correspondientes. - - - - - SEPTIMO: Convenir,
ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos
que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas así
como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar
financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañías,
corporaciones, sociedades anónimas, mercantiles y mutuales y en
general toda clase de asociaciones. - - - - - OCTAVO: Representar
a la sociedad otorgante ante cualesquiera corporaciones,



tribuna
del Ac
cuales
en que
sea co
desist
NOVENO
genera
acepta
hagan
DECIMO
Juntas
sea Ac
divide
liquid
a la d
acuerd
derech
DECIMO
siempre
delega
conver
los ir
los p
DECIMO
perma
y en
recon
de él
fuera

tribunales, funcionarios o empleados del orden o Poder Judicial o del Administrativo, o Laboral o del Ministerio Público, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el exponente tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o tercerista, con facultad para desistir, transigir, recibir, sustituir y/o delegar. - - - - -

NOVENO: A nombre de la sociedad otorgante, concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y aceptar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervenir en los nombramientos que en ella deban hacerse.

DECIMO: Representar a la sociedad otorgante en las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la sociedades anónimas de que sea Accionista, deliberar en ellas, dar su voto, recibir los dividendos que le correspondan y representarlos en las liquidaciones de tales sociedades. - - - - DECIMO PRIMERO: Someter a la decisión de los tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad otorgante. - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Asumir la Personería de la sociedad otorgante siempre que lo estime conveniente con facultad de sustituir y/o delegar este Poder total o parcialmente en la persona que estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación los intereses de la sociedad, pudiendo revocar en cualquier momento los Poderes conferidos o sustituidos de acuerdo a la presente. - -

DECIMO TERCERO: Constituir sociedades, establecimientos mercantiles permanentes o temporales, oficinas de representación, sucursales y en general crear cualquier clase de personas jurídicas reconocidas en derecho, tanto en el territorio español como fuera de él, sin limitación alguna, así como realizar cuantas gestiones fuera de él, sin limitación alguna, así como realizar cuantas

gestiones se deriven de la citada creación, ya sean de índole administrativo, comercial, laboral o de cualquier otra índole abrir cuentas en establecimientos bancarios con ocasión de esta creación, contratar y despedir personal, facultándose especialmente para su inscripción en los Registros pertinentes. - - - - -

DECIMO CUARTO: Autorizar y participar en ampliaciones de capital de la sociedad o de otras distintas, así como reducir el capital social y en general decidir cualquier modificación permitida en derecho de la sociedad. - - - - -

DECIMO QUINTO: Celebrar y llevar a cabo en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales y fabriles ya fueren de dominio o administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este Poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier lugar del mundo, ya que las enumeradas en el presente Poder son meramente enunciativas y nunca restrictivas ni limitativas del Poder General que por medio se otorga. - - - - -

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la reunión y para constancia se firma la presente acta. - - - - -

(Fdo.) (Firma Ilegible) NELIDA BATISTA, DIRECTOR. - - - - -

(Fdo.) (Firma Ilegible) ZOILA LAAD MANZO, DIRECTOR. - - - - -

Acta Refrendada por la firma de Abogados MORENO Y FABREGA, Abogados en ejercicio. - - - - -

CONCUERDA con su original esta copia que expido

firmo en la Ciudad de Panamá, al primer (1er.) día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JERRY WILSON NAVEIRO, Notario Público Primero de Panamá con Cédula No. 8 - 103 - 414
Notario Público Primero. Que este documento es copia auténtica de su original.

Panamá 30 AGO 1998

an de índole
otra índole,
sión de esta
especialmente

es de capital
ir el capital
permitida en

brar y llevar
os civiles,

le dominio o
llevar a cabo

o se hubieren
ntos públicos

as facultades
rias para la

ier lugar del
son meramente

Poder General
terminada la

terminada la

terminada la

terminada la

EGA, Abogados

al esta copia

primer (1er.)

ocho (1998).

AVARRO, Notario Público
Cédula No. 8 - 103 - 414

mento es copia auténtica de su orig

30 AGO 1999

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

JERRY WILSON

es auténtica del funcionario que el día 30

de AGOSTO año 1999

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Panamá 30 de AGOSTO año 1999

Autenticación N° 211 OS

Firma del funcionario

Lic. Julia M. McKay G.
Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 819/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en
todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

Lic. Julia M. McKay G.
Jefa de Autenticaciones y
Legalizaciones - Ministerio de
Relaciones Exteriores - Ecuador.

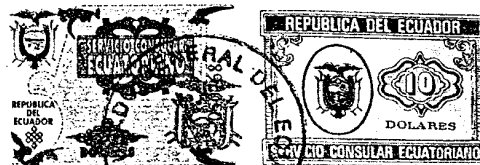
PARTIDA ARANCELARIA: 132

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00

PANAMA, 31 de Agosto de 1999

Lic. Raul Serrano Guerra

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte intere
sada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi
cas del presente año actualmente a mi cargo, los docu
mentos que anteceden; en cinco fojas útiles y con es
ta fecha. Quito, a dieciseis de Septiembre de mil no
vecientos noventa y nueve.-

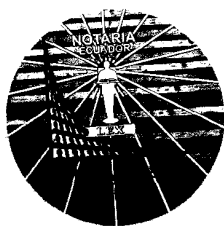
EL NOTARIO,



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **OCTAVA** COPIA
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE **ACTA DE REUNION**
EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD GRREN SHORE
INTERNATIONAL LTD. FIRMÁNDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A
VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



RESOLUCION No. 04.Q.II.

4818

DR. AQUILES GRANDA ASTUDILLO
DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405, de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, sin ningún otro trámite podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año posterior a la fecha de expedición de la resolución de disolución;

QUE mediante Resolución No.03.Q.II.2873 de 4 de agosto del 2003, se declaró la disolución y dispuso la liquidación de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, encontrándose incurso, a la presente fecha, en la disposición prevista en el considerando anterior;

QUE el Director Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías encargado, mediante Memorando No. II.DJDL.04.2949 de 8 de diciembre del 2004, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que disponga la cancelación de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., una vez que considera que se ha cumplido con los requisitos legales respectivos; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-03193 de 13 de junio del 2003 y Oficio No.SC.RH.04.930 de 4 de noviembre del 2004,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, el señor Registrador de Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Cancele la inscripción de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., la misma que consta bajo el No.2239, Tomo 128 de 9 de septiembre de 1997; y, b) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., otorgada el 28 de julio de 1997. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías

PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A.

de Compañías proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía y a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

10 DIC 2004

Dr. Aquiles Granda Astudillo

ERA/VGY
Exp. 85599

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías
Quito, a

09 NOV 2005

SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

1697

TRIBUNAL TERCERO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 4 de octubre del 2002.- Las 08h00.- **VISTOS:** La Quinta Sala de la H. Corte Superior de Quito, mediante auto de 2 de mayo del 2002, a las 08h50, y por el cual revoca el auto subido en grado, emitido por el Juez Octavo de lo penal de Pichincha y fundamentada en lo previsto en los Arts. 351 y 253 del Código de Procedimiento Penal de 1983, dicta Auto de Llamamiento a Juicio Plenario en contra de José Alejandro Peñafiel Salgado, José Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen, Pablo Alvarez Aguirre y otro, por presumir ser autores de los delitos previstos y sancionados en el Art. 363 ordinal 2 y 3 del Código Penal y Art. 563 del mismo cuerpo legal, esto es, por cuanto mediante la exitativa fiscal presentada por el Dr. Marco Lastra Montalvo- Ministro Fiscal de Pichincha encargado, la Jueza de Primera Instancia tiene conocimiento que, mediante resolución No. 00.QICL010, de 7 de febrero del 2000, la Superintendencia de Compañías ha resuelto intervenir a la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., amparada en lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 432 en relación con el Art. 354 numeral 5 de la Ley de Compañías y en base a los fundamentos de hecho que se detallan en la mencionada resolución, por lo que al ser intervenida dicha Compañía se ha detectado según el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, en el capítulo de conclusiones que: La legalidad de los nombramiento de Administradores de la Compañía esta por determinarse, en vista de que cada una de las Juntas Generales que tomaron las respectivas resoluciones para designarlos, se conformaron en base de la concurrencia de los accionistas que constan registrados como tales en el libro de acciones y accionistas presentado por la denunciante señorita Evelyn Calle Taipe, pero no el libro de acciones y accionistas presentado por el denunciado Pablo Alvarez y viceversa. El denunciado ha presentado el libro de acciones y accionistas, de su análisis y revisión de ha determinado que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue representante legal de la Compañía en la que se asentó en este libro los correspondientes datos. La denunciante Evelyn Calle Taipe, ha presentado copias certificadas de los títulos de acción Nros. 1 Y 2, emitidos a favor de José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, respectivamente (cedentes), no se ha consignado las firmas de las cónyuges por efectos de la cesión de acciones de 26 de julio de 1998 a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., cuyo apoderado ha sido el señor Rodrigo Sandoval. Cabe indicar que se ha presentado la comunicación de la sesión de acciones realizada por los



señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore Internacional Ltda., de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañía, señorita Lourdes Aguirre, que a su vez ha sido comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. El denunciado Pablo Alvarez, no ha presentado el libro talonario de títulos de acción ni los títulos de acción desde la constitución de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., para su análisis y revisión, así como tampoco la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañía, sobre la transferencia de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, de 26 de junio de 1998, a favor de la Compañía Greenshore Internacional. Sin embargo se ha presentado una copia simple de la comunicación de la cesión de acciones antes indicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. Además se ha presentado la comunicación dirigida al Representante Legal de la Compañía sobre la transferencia de acciones realizada por la Compañía Greenshore International a favor del señor Fabián Romero Coronel, dicha comunicación se encuentra suscrita por el apoderado de la compañía Rodrigo Sandoval el 4 de agosto de 1998, comunicada a la Superintendencia de la Compañías el 20 de julio de 1999. Adicionalmente, se indica que en la declaración realizada ante el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha de fecha 29 de julio de 1999, Pablo Alvarez Aguirre, declara que las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLAJAV S.A., posee la Compañía Greenshore International Ltda. Hechos estos que al ser puestos en conocimiento del denunciado para su descargo se emite el Informe de Control No. 338 de 18 de octubre de 1999, donde una vez realizados los análisis y comprobaciones a los justificativos presentados por parte de la denuncia, se concluye que los descargos presentados no cumplieron tal objetivo, pues sólo se justificaron en forma parcial las observaciones contenidas en el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999, a excepción de la observación del referido informe; por lo que el Informe No. 338 de 18 de octubre de 1999, es ratificado con el Informe No. 433 del 29 de diciembre de 1999; indicándose que de lo anotado aparece que los señores Pablo Alvarez Aguirre, Luis Rodrigo Sandoval, Fabián Romero Coronel, José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, se hallan incurso en los delitos previstos por los Arts. 339, 340, 363 numerales 2 y 3, 364, 560 y 563 del Código Penal.- Ejecutoriado el antes referido auto y remitido el proceso a la Oficina del Sorteo de este Distrito Judicial, correspondió su conocimiento a este Tribunal, por lo que luego de cumplir con todas las prescripciones legales, se lleva a efecto la

Aud
encc
En l
en l
que
caus
Arts
de l
Art.
docu
y ac
No.
en c
repre
Con
Títul
Salg
que
cual
prim
com
S.A.
favo
88 y
Plan
Sup
Com
Rod
julio
accie
apoc



1698

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

Audiencia Pública de Juzgamiento Oral de los acusados, y por agotada su tramitación, encontrándose el proceso en estado de resolver, previa a hacerlo se considera **PRIMERO**. En la tramitación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la misma, tanto más que esta a sido conocida por el Superior, razón por la que se declara su validez; **SEGUNDO**. - El Tribunal es competente para conocer la presente causa y resolver el asunto que en ella se ventila, de conformidad con lo que establece los Arts. 9 y 263 del Código Adjetivo Penal de 1983; **TERCERO**. - La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho, como lo requiere el Art. 157 del Código Adjetivo Penal anterior, con las siguientes diligencias sumariales y documentos agregados al cuaderno penal: 1) Con las copias certificadas del libro de acciones y accionistas que obran de fs. 79 a 82 de los autos, de las cuales según el Informe de Control No. 338 del 18 de octubre de 1999, se establece que la firma del representante legal constante en el mencionado libro, no corresponden a la firma de quien realmente ejerce la representación legal y la tiene registrada en el libro respectivo y con los datos pertinentes; 2) Con las copias certificadas y sus respectivos talonarios de las acciones constantes en los Títulos Nros. 1 y 2, transferidas por José Peñafiel Escalante y José Alejandro Peñafiel Salgado a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo Sandoval, que constan de fs. 83 a 86 del proceso; 3) Con la copia certificada de fs. 87 de la causa, por la cual José Peñafiel Escalante, Alejandro Peñafiel Salgado y Rodrigo Sandoval, los dos primeros cedentes y el último apoderado de la cesionaria Greenshore International Ltda., comunican a Lourdes Aguirre, Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV. S.A. de la cesión de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV. S.A. a favor de Greenshore International Ltda., en su totalidad; 4) Con las copias certificadas de fs. 88 y 89 de los autos, por las que Lourdes Aguirre, en su calidad de Gerente General de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., comunica el 26 de junio de 1998 a la Superintendencia de Compañías, dando a conocer la sesión de todas las acciones de la Compañía por ella gerenciada a favor de Greenshore International Ltda., representada por Rodrigo Sandoval, documentos recibidos por la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998; 5) Con la copia certificada de fs. 90, que contiene una carta de sesión de acciones, elaborada en Quito el 4 de octubre de 1998, suscrita por Rodrigo Sandoval como apoderado de Greenshore Internacional Ltda., y el Lic. Fabián Marcelo Pomero Coronel,



REPUBLICA DE
CORTES SUPLENTE

interviniendo el primero como cedente y el segundo como cesionario, dirigida al Gerente de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., haciéndole conocer la cesión de las acciones; 6) Con la copia certificada de fs. 91 del proceso que contiene la comunicación realizada en Quito el 9 de julio de 1999 por el Gerente General y Representante Legal de Plantaciones San Javier PLASJAV S.A., señor Pablo Alvarez Aguirre y dirigida a la Superintendencia de Compañías, en la que se comunica la sesión de acciones de Greenshore Internacional Ltda., a favor del Licenciado Fabián Marcelo Romero Coronel, ocurrida el 4 de agosto de 1998, documento presentado en la Superintendencia de Compañías el 20 de julio 1999; 7) Con las copias certificadas de fs. 94 a 98 que contienen la copia del poder otorgado el 28 de abril de 1998 ante el Notario Público Primero del Circulo de Panamá por parte de Greenshore Internacional Ltda., a favor de José Peñafiel Escalante, como Apoderado Principal y al señor Rodrigo Sandoval Verninmen como Apoderado Alterno; 8) Con las copias certificadas de fs. 101 a 104 del proceso que contienen la copia de escritura pública celebrada el 1 de diciembre de 1998, ante la Notaria Primera del Circulo de la Provincia de Panamá, República de Panamá, impresos los respectivos sellos de la Notaria Primera del Circulo de Panamá y del Departamento de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene el Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de Greenshore Internacional Ltda., en las que se resuelven entre otros aspectos, revocar en todas sus partes y dejar sin efecto el poder otorgado José Peñafiel Escalante y Rodrigo Sandoval Verninmen el 28 de abril de 1998 y conceder las más amplias facultades de representación a Zeila Laad Manzo; 9) Con las copias de fs. 127 y 128 en las que consta la carta remitida por Rodrigo Sandoval Verninmen el 23 de noviembre de 1999 a la Directora del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, la misma que ha sido ingresada a la antes referida Institución Societaria el 26 de noviembre de 1999 y en la que el remitente le advierte que el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel no tiene título alguno que le acredite como propietario de las compañías FLORLITO S.A., TILIFLOR S.A. y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. y que descarte cualquier tipo de petición o solicitud realizada por el Lic. Romero Coronel, ya que sus actuaciones son el resultado de estar mal aconsejado; 10) Con el escrito de fs. 129, 130 y 131 remitidos al Juez A-quo, en el cual Rodrigo Sandoval V., entre otras circunstancias manifiesta, que cuando fue apoderado de Greenshore Internacional Ltd., nunca realizó transferencia legal alguna de las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV

S.A., a
al del
escritu
Peñafi
protoc
de 199
Gaybo
Pichin
presen
recaído
por cu
PLAS.
Mateo
cumpli
enero
del pre
las raz
338 de
el libr
repres
estable
Sando
poster
desde
habers
Green
Peñafi
Grupo
PLAS.
legalm
adquir



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

1699

le S.A., a favor del señor Fabián Marcelo Romero Coronel y que su nombramiento, refiriéndose
5) al del compareciente, obedece a documentos alterados; 11) Con las copia certificadas de la
n escritura pública del poder de fs. 323 y certificación de fs. 324 otorgados por Alejandro
s Peñafiel Salgado a favor de Harold Rojas Mosquera, el 29 de julio de 1998; 12) Con la copia
e protocolizada del Registro de Defunción de Rojas Mosquera Harold ocurrida el 31 de octubre
a de 1997 y que obra de fs. 681 a 683 del proceso; y, 13) Con el oficio del Dr. Raúl Armando
, Gaybor Secaira, Registrador Mercantil de Quito, dirigido al señor Juez Quinto de lo Civil de
s Pichincha, indicando entre otros aspectos, su negativa a inscribir los nombramientos
, presentados por el Lic. Fabián Marcelo Romero Coronel, de Presidente y Gerente General,
, recaídos en las personas de los Ingenieros Jorge Barros y Antonio Sánchez, respectivamente,
, por cuanto existen otros nombramientos de las Compañías TILIFLOR, FLORLITO Y
, PLASJAV registrados ya a nombre de Evelyn Calle Taipe (Gerente General) y Betty Alban
, Mateo (Presidenta) que se encuentran vigentes y que además se resiste a inscribirlos por no
, cumplir las exigencias legales, ofició presentado al Juzgado antes indicado con fecha 27 de
, enero del 2000.- Con esta prueba documental se ha establecido la infracción que es motivo
, del presente enjuiciamiento, tipificada en el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal, por
, las razones siguientes: a) Porque el acusado Pablo Alvarez Aguirre, según el Informe No.
, 338 del 18 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Compañías, al ser requerido sobre
, el libro de acciones y accionistas presenta registros con firmas distintas del verdadero
, representante legal; b) Porque del informe referido y prueba documental antes indicada, se
, establece que Greenshore International Ltd., luego de revocar la representación a Rodrigo
, Sandoval Verninmen, a través de nueva representación y persona jurídica, cedió
, posteriormente la totalidad de acciones a Zoila Laad Manzo; c) Porque Sandoval Verninmen
, desde el 1 de diciembre de 1998, actuó sin representación legítima; d) Porque a pesar de
, haberse cedido las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier PLASJAV S.A. a
, Greenshore International Ltd., y posteriormente a Zoila Laad Manzo, los economistas
, Peñafiel Escalante y Peñafiel Salgado, manipularon desaprensivamente a colaboradores del
, Grupo Peñafiel, tratandó de retomar las acciones de la Compañía Plantaciones San Javier
, PLASJAV S.A.; e) Porque Fabián Marcelo Romero Coronel nunca nombró ni oportuna ni
, legalmente a Rodrigo Sandoval, como representante de la compañía que se dice haberla
, adquirido; f) Porque se ha sorprendido al Registrador Mercantil de Quito y a la Dirección del

Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías con documentación forjada; y, g) Porque se otorga un poder de representación a una persona fallecida con mucha anticipación a la fecha de otorgamiento del poder; para disfrazar actos que fueran convenientes a los intereses del Poderdante Alejandro Peñafiel Salgado; CUARTO.- La responsabilidad Penal de los acusados JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y PABLO ALVAREZ AGUIRRE, se encuentra debidamente comprobada, con la prueba antes indicada y especialmente con los siguientes recaudos procesales: A) Con el Informe No. 338 del 18 de octubre de 1999, de la Superintendencia de Compañías, que corre de fs. 6 a 20 del proceso, que en su parte de conclusiones y observaciones que guardan relación con el presente enjuiciamiento dice: ... 3) El denunciado (refiriéndose a Pablo Alvarez) presentó el libro de Acciones y Accionistas, de su análisis y revisión se determinó que la firma del Representante Legal, constante en el mencionado libro, no corresponde a la firma de quien fue Representante Legal de la Compañía, en la que se asentó en este libro los correspondientes datos; 5) ... Cabe indicar que presentó la comunicación de la cesión de acciones realizada por los señores José Peñafiel Escalante y José Peñafiel Salgado, a favor de la Compañía Greenshore International Ltda., de 26 de junio de 1998, dirigida a la Representante Legal de la Compañía, señorita Lourdes Aguirre, la cual fue comunicada a la Superintendencia de Compañías el 20 de julio de 1998. B) Con el Memorandum No. SC.IJ.00.021 del 2 de febrero del 2000, dirigido por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías para el Intendente de Compañías de Quito, que va de fs. 68 a 76 de los autos, que en su parte de conclusiones especialmente en los literales a), b) y c) se indica haberse violado varias disposiciones legales, tanto de la Ley de Compañías como del Reglamento Sobre Juntas Generales, relativas a la responsabilidad de los Administradores y Accionistas y, concretamente refiriéndose al denunciado Pablo Alvarez que ha presentado el libro de Acciones y Accionistas, precisándose que esta situación de inobservancia de la ley a provocado la serie de irregularidades y sospechas en la integración de capital; y, C) Con el Informe Policial No. 2000- PI-5350-P-J-P del 13 de octubre del 2000 y más anexos que corre de fs. 253 a 305 adjuntos al oficio No. 14655-PJP del 13 de octubre del 2000, remitido por el Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha, que el juzgador por la facultad establecida en el Art. 67 del Código de Procedimiento Penal de 1983 y de acuerdo a las reglas de la sana



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

crítica, le da pleno valor probatorio, determinándose en su parte de conclusiones lo siguiente:

1.- El ciudadano LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN tiene participación en la infracción que se investiga por lo siguiente: a.- Por cuanto de sus declaraciones juramentadas protocolizadas en la Notaría Trigésima Novena del Dr. Fernando Aguirre, del 24 de diciembre del 1999 y del 14 de enero del año 2000, acepta que recibió ordenes de los señores economista ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, conjuntamente con el Dr. MARCELO RON TORRES, para que forje varios documentos con los cuales se pretende despojar por la vía Judicial a la Dra. Zoila Laad Manzo, de las Plantaciones TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A., y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV. S.A. b.- Por cuanto en su declaración rendida el 13 de septiembre del 2000 en esta dependencia, conjuntamente con el Agente Investigador, el señor Agente Fiscal de Turno y su Abogado patrocinador, se ratifica en las declaraciones juramentadas protocolizadas y anteriormente enunciadas; esto es, que los textos, fechas, etc., de las Actas de Juntas de Accionistas, nombramiento, traspasos de acciones, Inscripción en el Registro Mercantil del los nombramientos de los Representantes de las Compañías ya referidas, fueron dispuestas por el Dr. Marcelo Ron Torres en calidad de Abogado del Economista José Peñafiel Salgado y de su padre Economista José Peñafiel Escalante. c.- Por cuanto en forma voluntaria, libre y sin presión de ninguna clase, acepta que trabajó para los señores PEÑAFIEL, en calidad de Gerente General de TILIFLOR S.A.; de TRIPETROL GAS S.A.; de la Empresa de Plantaciones SAN JAVIER S.A.; y, apoderado suplente de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED. d.- Por cuanto acepta que por ser un trabajador de confianza de la familia PEÑAFIEL, firmo en la calidad antes indicada hojas en blanco para algunos temas sucesorios de una de las tres empresas antes mencionadas. e.- Por cuanto acepta que conjuntamente con el Dr. Marcelo Ron Torres, viajó a la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica y se reunieron con los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, a fin de forjar los documentos que se presentaron en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil; con los cuales se pretende apropiarse a de las Compañías ya referidas. f.- Por cuanto acepta que por este trabajo recibió en dinero en la cantidad DIECIOCHO MIL DOLARES AMERICANOS y una camioneta marca Toyota de parte de los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE; vehículo que fue matriculado por un trabajador del Dr.

MARCELO RON TORRES ... 3.- Los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, JOSE PEÑAFIEL SALGADO y PABLO ALVARES AGUIRRE, tienen participación en la infracción penal, materia de esta investigación por lo siguiente: a.- Porque los señores PEÑAFIEL ESCALANTE Y PEÑAFIEL SALGADO, tenían las participaciones en la Compañía plantaciones SAN JAVIER PLASJAV S.A., conforme se desprende de los títulos Nro. 1 y Nro. 2 por valores de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA ACCIONES y de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNO a CINCO MIL ACCIONES, respectivamente. b.- Por cuanto el 26 de junio de 1998 transfieren a favor de GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, las cinco mil acciones por parte de los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO; c.- Por cuanto el 4 de agosto de 1998 aparece como nuevo propietario de las acciones de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., el señor FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL, quien supuestamente les compró a los señores JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE Y ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO. d.- Porque de la investigación practicada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que el libro de acciones y accionistas, presentadas por FABIAN ROMERO CORONEL, son falsas, toda vez que la propiedad de tales acciones le corresponden a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED. e.- Por cuanto el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN, fingiendo tener un poder de representación conferido por GREENSHORE INTERNATIONAL otorgado el 28 de abril de 1998, elaboró una carta de cesión de acciones a favor de FABIAN ROMERO CORONEL, el 4 de agosto de 1998; siendo en realidad que tales cartas fueron elaboradas el 9 de julio de 1999, cuando ya no tenía ninguna representación ni poder para realizarlo. f.- Por cuanto los señores PEÑAFIEL, conjuntamente con el señor RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y ANGEL MARCELO RON TORRES, planificaron en oficinas de propiedad de los señores PEÑAFIEL, en Houston Estados Unidos de Norteamérica, la manera en que debían apropiarse una vez más de las acciones que vendieron a GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED a través de FABIAN MARCELO ROMERO CORONEL. g.- Por cuanto los señores ALEJANDRO PEÑAFIEL y JOSE PEÑAFIEL ESCALANTE, pagaron para la realización y efectivización de estos actos a los señores PABLO ALVAREZ, FABIAN ROMERO CORONEL y RODRIGO SANDOVAL. h.- Por cuanto el señor PABLO ALVAREZ AGUIRRE, falsificó



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

1701

la carta enviada a la Superintendencia de Compañías con fecha 9 de julio de 1999, que comunica que habría procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas la cesión a favor de FABIAN ROMERO CORONEL por la Compañía GREENSHORE INTERNATIONAL LIMITED, forjando la fecha, ya que ésta fue elaborada en julio de 1999, comunicando de esta manera un hecho falso. Informe Policial que se encuentra avalizado por los Drs. Hernán del Pozo y César Almeida, Agentes Fiscales de turno.- Quedando estas responsabilidades determinadas en el informe policial, confirmadas en lo medular por la declaración preprocesal rendida como manda la Constitución Política de la República por Rodrigo Sandoval Vernimmen, en presencia del Dr. Hernán del Pozo- Agente Fiscal de Turno y su Abogado Defensor; QUINTO.- Los procesados José Alejandro Peñafiel Salgado, José Peñafiel Escalante, Luis Rodrigo Sandoval Bernimmen y Pablo Alvarez Aguirre, no han podido desvanecer con prueba válida ni suficiente los hechos atribuidos; las pruebas de conducta presentadas en la Audiencia Pública de Juzgamiento y orientadas en alcanzar atenuantes, en vista que la presente infracción se ha ejecutado empleando la astucia, el disfraz y el fraude que significan agravantes, no se las considera.- Si bien los Defensores de los procesados en la evacuación de la Audiencia expusieron destacadas reflexiones jurídicas y doctrinarias, para el Juzgador por falta de sustento probatorio sobre los alegatos y reflexiones se los tiene como meros enunciados, quedando de esta forma la presunción de inocencia garantizada por la Constitución Política de la República, desvirtuada más allá de toda duda razonable.- Por las consideraciones expuestas, en mérito de los autos, acogiendo la acusación del señor Representante del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha declara a **JOSE ALEJANDRO PEÑAFIEL SALGADO, JOSE DAVID PEÑAFIEL ESCALANTE, LUIS RODRIGO SANDOVAL VERNIMMEN y a PABLO GUILLERMO ALVAREZ AGUIRRE**, cuyas edades y más generales de ley constan de autos, coautores y responsables del delito tipificado y sancionado por el Art. 363, ordinales 2 y 3 del Código Penal y les impone a cada uno de ellos la pena de **DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL** y cien dólares americanos en concepto de multa.- Las penas privativas de la libertad las cumplirán los sentenciados conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación

Social, en los Centros Penitenciarios de Varones de esta ciudad, y con relación al sentenciado José Alejandro Peñafiel Salgado, la condena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación donde actualmente se encuentra recluso.- Como la acusación particular deducida por Pedro Alejandro Oñate Villarroel, se la ha extrañado del proceso, el Juzgador se abstiene de pronunciarse al respecto.- Toda vez que no ha concurrido a la realización de la Audiencia Pública de Juzgamiento Oral el procesado FABIAN MARCELO CORONEL, pese a estar legalmente notificado, se lo declara suspenso prófugo, consecuentemente hágase efectiva las medidas que para estos casos contempla el Código Adjetivo Penal.- NOTIFIQUESE.

Dr. Gilberto Moscoso Dávila

PRESIDENTE

Dr. Marco Maldonado Castro
VOCAL JUEZ SEGUNDO

Dr. René Maldonado Izurieta
VOCAL JUEZ TERCERO

En Quito, hoy día cuatro de octubre del dos mil dos, a las diecisiete horas, notifiqué con sentencia que antecede al Dr. Jorge Cano, Agente Fiscal de la Unidad de Investigación Financieras, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1207; a los acusados PEÑAFIEL SALGADO JOSE ALEJANDRO; por boleta dejadas en el casillero judicial No. 980 del Dr. Jaime Donoso y No. 107 del Dr. Gerardo Morales; a PEÑAFIEL ESCALANTE JOSE, por boleta dejada en el casillero judicial No. 1635 del Dr. Jaime Brito; a SANDOVAL VERNIMMEN LUIS RODRIGO; por boleta dejada en el casillero judicial No. 1274 del Dr. Sneider Gómez; a ALVAREZ AGUIRRE PABLO, por boleta dejada en el casillero judicial No. 926 del Dr. Gonzalo Morales.- Certifico.

Dr. Edgar Torres Jacome

SECRETARIO



REPUBL
CORTE

RA

los

MA

SA

CO

leg

sus

Qui

TRI

08h

Proc

habe

seña

fianz

de l

Func

USD

efect

acue

que

aprel

con e

Gere

del T

al su

saber

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

OFICIO N°. SC.AJ.GMP.99.051, = 018083

Quito,

29 DIC 1999

Señora
Evelyn Calle T.
Reina Victoria y Av. Colón
Edificio Banco de Guayaquil, piso 8vo., of. 807
Presente.

De mi consideración:

En respuesta a las comunicaciones suscritas por usted y presentadas en la Entidad el 10 de noviembre último, a nombre de las compañías TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A. y PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A., con las que informa que la accionista única de cada una de ellas es, en su orden, Dillingham Inc., Neth Development Inc. y Greenshore Internacional Inc, le manifiesto lo siguiente:

1. El artículo 187 de la Ley de Compañías dispone: "Se considera como dueño de las acciones quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas".

Esta es una presunción legal que, por lo mismo, admite prueba en contrario. Tal prueba corresponde actuarla, dentro de juicio, a quien alegue que la persona que figura como accionista en el citado registro, jurídicamente no lo es, y, de haber mérito suficiente, al juez de la causa, reconocer en sentencia la referida prueba contraria. Sólo entonces dejará de operar la presunción de que se considere accionista a quien figure como tal en el libro mencionado, y pasará a serlo la persona en cuyo favor se haya establecido dicho derecho mediante sentencia firme.

En vista de que en cada una de las compañías nacionales de la referencia se da la circunstancia irregular de que se han presentado dos libros de acciones y accionistas, la Superintendencia de Compañías, como órgano de control carente de facultades jurisdiccionales para declarar la validez o nulidad de los actos jurídicos, no está en aptitud legal de pronunciarse sobre quién es accionista de cada una de las sociedades arriba indicadas, pues, según los libros de acciones y accionistas que usted exhibe, serían socios de TILIFLOR S.A., FLORLITO S.A. y PLASJAV S.A. las compañías panameñas Dillingham Inc., Neth Development Inc. y Greenshore Internacional Inc., respectivamente; y, de acuerdo con los libros de acciones y accionistas presentados por el señor Pablo Alvarez, el único accionista de cada una de las compañías nacionales precitadas sería el señor Fabián Marcelo Romero Coronel.

2. De conformidad con lo antes expuesto y con lo prescrito en el artículo 178 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías se ve en el caso de prescindir, por el momento, de los libros de acciones y accionistas presentados en relación a cada una de las referidas compañías nacionales, y a tomar únicamente en cuenta la autenticidad de los títulos (certificados provisionales o acciones) exhibidos, y, en función de ello, a expresar su parecer respecto a quienes, mientras no se demuestre lo contrario, presume que son accionistas de las compañías antes señaladas.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Pág. N°. 2

En esta línea, dejando a salvo el que por orden judicial en firme se establezca lo contrario, la Superintendencia de Compañías considera:

Que en TILIFLOR S.A. no puede precisar quien es su accionista, puesto que al inspector de la Institución que la visitó no se le presentó título alguno que lleve a determinar el nombre o nombres de la persona o personas a quien o a quienes pueda corresponder la calidad de accionista de la compañía;

Presume que la accionista única de FLORLITO S.A. es la compañía panameña Neth Development Inc., tomando en cuenta que se presentaron al inspector los certificados provisionales en que figura esta última como cesionaria, y que, en cambio, no se presentó el título con el que se acredite que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones de que dice ser dueño. Por cierto, al pie de la nota de cesión de tales certificados no figura la firma de la cónyuge de cada uno de los cedentes. Llegado el caso, corresponde al juez que conozca del asunto determinar la validez o nulidad de esas cesiones; y,

Presume que la accionista única de PLANTACIONES SAN JAVIER PLASJAV S.A. es la compañía panameña Greenshore Internacional Inc., en razón de que se presentaron al inspector las copias certificadas de las acciones en que consta esta última como cesionaria, y que no se exhibió el título que demuestre que el señor Fabián Marcelo Romero Coronel es cesionario de las acciones de que dice ser dueño. Se hace igual esclarecimiento al anterior en lo que concierne a la falta de la firma de los cónyuges de los cedentes en la nota de cesión de los títulos cedidos por los accionistas fundadores.

3. En relación a su pedido de que se "cancele" en el Registro de Sociedades las transferencias que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunicó a esta Superintendencia "un administrador" de las compañías nacionales arriba citadas, le informo que aquello sólo será posible mediante orden judicial, por lo que mientras ésta no se dé, la Entidad no puede asumir responsabilidad alguna respecto a la veracidad de los títulos cedidos ni de las transferencias de las acciones.

En todo caso, debo rellevar el hecho de que las comunicaciones a que se refiere el artículo 21, son meramente referenciales y no constitutivas de derechos, toda vez que la inscripción de las transferencias de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas, establece la presunción legal de la calidad de accionista, presunción que admite prueba en contrario.

Atentamente,

Dr. Xavier Muñoz Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Dr. Fabián E. Solano P. Notario
Vigésimo Segundo del Cantón Quito, da fe que la presente es FIEL COPIA DEL ORIGINAL la misma que la he tenido a la vista y con la cual he realizado minuciosa confrontación. Copia Fidejurmática del mismo queda bajo el protocolo a mi cargo. EN DE FORTALEZAS.

Quito a... de... del 2.000

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO



20119 Luqo Blazgo
Dentro del juicio penal No 123-05-VS que por FALSIFICACION DE
INFORMES SE SIGUE CONTRA JOSE PENAFIEL Y OTROS SE HA DICTAO
LO SIGUIENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE PENAL

Quito 11 de Mayo del 2006 Las 10H45

VISTOS A fojas 1706 del proceso penal No 873 2000 comparece el Dr. Jorge Cano
Racines Fiscal de la Unidad Especial de Investigaciones Financieras del Ministerio Publico
deduciendo Recurso de Casacion de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal de
Pichincha, en virtud de la cual se condena a José Alejandro Penafiel Salgado Jose David
Penafiel Escalante Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guillermo Alvarez Aguirre a
la pena de dos años de prision correccional y en su parte pertinente manifiesta En virtud
de lo expuesto no encontrandome de acuerdo con el contenido integro de vuestra resolucio
n de 4 de octubre del 2002 pronunciado a las 08H00 en tanto desestima uno de los dos cargos
penales invocados en el pronunciamiento fiscal expresado en la audiencia de plenario que
segun lo expresado, viola expresas disposiciones de Ley contraviene a su texto y comporta
erronea interpretacion en la valoracion de la prueba en uso de la facultad que me confiere los
Arts 373 y 375 del Código de Procedimiento Penal de junio de 1983 interpongo para ante la
Excma Corte Suprema de Justicia RECURSO DE CASACION a la referida sentencia
dictada en la presente causa, a fin de que el maximo Tribunal de Justicia enmiende las
violaciones a la Ley en conformidad con lo establecido por el Art 382 ibidem debiendo al
efecto declarar que los procesados José Alejandro Penafiel Salgado Jose David Penafiel
Escalante Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen y Pablo Guillermo Alvarez Aguirre ademas del
cargo penal previsto y sancionado por el Art 363 numerales 2 y 3 declare su autoria y
responsabilidad en el delito concurrente estatuido por el Art 563 del propio Codigo Penal
Igualmente a fojas 1707 comparece el Ec Alejandro Penafiel Salgado manifestando Se
me ha notificado con la sentencia condenatoria de 4 de octubre del presente ano 2002 dictada
a las 08H00 la cual lo considero injusta y violatoria de la ley aunque parezca contradicto r.

dicha violacion se produce ora por contravenir expresamente a su texto ora por haberse hecho una falsa aplicacion de las normas reguladoras de los principios del Derecho Penal en general y del proceso en particular ora porque se ha interpretado erroneamente los preceptos de la modificacion de la pena por cuya razón manifestado mi desacuerdo con el fallo referido e impugnandolo expresamente interpongo recurso de casacion para ante una de las Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia ante quien fundamentare estas violaciones

A fs 1708 comparece el Economista José David Sargado Escalante expresando 3 Por lo expuesto interpongo para ante la Corte Suprema de Justicia, el Recurso de Casacion de la antedicha sentencia condenatoria, expedida por ese Tribunal el 7 de Octubre del 2002 las 08H00 recurso que lo planteo al amparo del Art 349 del Código de Procedimiento Penal vigente antes del Art 373 del mismo Cuerpo de Leyes. A fs. 1709 comparece el Ing Pablo Guillermo Alvarez Aguirre y dice 3 De acuerdo a la disposicion constante en el Art 373 del mismo cuerpo de leyes y con el mismo derecho que me asiste interpongo tambien recurso de casacion para ante la Excmte Corte Suprema porque en la sentencia se ha violado la ley por haberse efectuado falsa aplicacion de la ley conforme lo fundamentare oportunamente Y por ultimo a fs 1710 y 1711 del proceso comparece Luis Rodrigo

Sandoval Vernimmen y en su parte pertinente expresa QUINTO Determinacion de las causales en que se funda el Recurso Fundo mi recurso en las prescripciones constantes en el articulo 349 delCodigo de Procedimiento Penal esto es Por haberse hecho una errada interpretaci3n de la Ley que la ha conducido a realizar una falsa aplicaci3n de ella y por tanto de la norma juridica contenida en el Art 64 delCodigo de Procedimiento Penal desconociendo la significaci3n de las reglas de la sana cr3tica en el ejercicio de la categoria intelectual de valoraci3n de la prueba judicial SEXTO Con lo expuesto por reunidos todos los requisitos establecidos por la Ley sirvase aceptar al tramite el presente recurso de

casacion Mediante providencia del 10 de Febrero del 2003 se concede por parte del Tribunal Tercero Penal de Pichincha los referidos recursos Pablo Guillermo Aguirre Aguirre fundamenta su recurso a fs 3 y 4 del cuaderno de la instancia así



FUNDAMENTACIÓN 4 La sentencia recurrida ha sido dictada por el Tribunal Tercero Penal de Pichincha el 04 de Octubre de 2002 y allí en el Considerando TERCERO se afirma textualmente La materialidad o existencia de la infracción que se persigue se ha justificado conforme a derecho como lo requiere el Art. 157 del Código Adjetivo Penal anterior con las siguientes diligencias sumariales y documentos agregados al cuaderno penal 1) Con las copias certificadas del libro de acciones y accionistas que obran de fojas 79 a 82 de los autos de los cuales según el Informe de Control No. 338 del 18 de Octubre de 1999 se establece que la firma del representante legal constante en el mencionado libro no corresponde a la firma de quien realmente ejerce la representación legal y la tiene registrada en el libro respectivo y con los datos pertinentes 2) Con las copias certificadas y sus respectivos talonarios de las acciones constantes en los Títulos 1 y 2 transferidas por Jose Penafiel Escalante y Jose Alejandro Penafiel Salgado a favor de Greenshore Internacional Ltd representada por Rodrigo Sandoval que consta de fs 83 a 86 del proceso 3) Con la copia certificada de fojas 87 de la causa por la cual Jose Penafiel Escalante Alejandro Penafiel Salgado y Rodrigo Sanval los dos primeros cedentes y el ultimo apoderado de la cecionaria Greenshore Internacional Ltd comunica a Lourdes Aguirre representante legal de Plantaciones San Javier PLASJAVSA de la cesion de las acciones de la Compania Plantaciones San Javier PLASJAV SA a favor de Greenshore Internacional Ltd en su totalidad 4) (siguen citandose mas documentos societarios) A fs 5 6 y 7 de la instancia el Economista Jose Alejandro Penafiel Salgado fundamenta su recurso cuya parte pertinente dice III La Casacion y mis fundamentos El recurso de casacion es un medio de

impugnacion para enmendar el abuso exceso o agravio inferido por las sentencias dictadas por los Tribunales Penales del país cuando han sido dictadas contra la ley o doctrina legal El Tribunal de instancia han incurrido en su fallo en errores de forma y particularmente en errores de fondo (in procedendo – in indicando) cuyo error ha configurado una deficiente aplicación del derecho al caso juzgado por los siguientes fundamentos 1 Porque no se ha producido la motivacion del fallo como prescribe el Art 24 13 de la Constitución Si bien este contiene cinco considerandos ninguno de ellos cumple con la norma constitucional pues solo se limitan a la clásica fórmula de sustentar la decisión en el Art 157 del Código de Procedimiento Penal y en la ya desechada tesis de los jueces sin ningun razonamiento logico juridico que permita concluir una aplicación de la ley al caso concreto sin considerar que los códigos han de entenderse como reglas de derecho y no como leyes es decir como un punto de partida y no como un objeto de llegada según la concepcion de Guzman Brito Este Tribunal Sala de lo Civil y Mer. ante el Sr. Jefe Una de las acusaciones en contra de la sentencia es la de que vulnera la garantía del debido proceso contenido en el numeral 13 del artículo 1 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador A fs 8 y 9 fundamenta el recurso el Sr. José Pedro Penafiel Escalante y parte de la misma es

a) Porque la sentencia viola 306 del Código de Procedimiento Penal el Tribunal no pronuncio luego de la deliberación sino que la hizo muy posterior a la fecha de la audiencia de juzgamiento el 4 de Octubre del 2002 las 08H50 b) El Tribunal en la mentada sentencia incumple el numeral 2 del Art 309 del Código de Procedimiento Penal no enuncia y omite senalar las pruebas practicadas y lo que es mas no hace la relacion precisa y circunstanciada del hecho punible menos determina los actos del acusado son cuatro c) El Tribunal Penal tercero en la sentencia viola el Art 310 del Codigo de Procedimiento Civil siendo varios los acusados debio el Tribunal referirse a cada uno de ellos sin que sea admisible la

acumulacion de infracciones con una sola denominacion de coactores A fs. 14 de la instancia mediante providencia de 29 de mayo del 2003 las diez horas se declara de oficio la desercion por cuanto el recurrente Luis Sandoval Vernimmen no ha fundamentado el recurso dentro del termino que tenia para hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Art 352 del Código de Procedimiento Penal La Dra Mariana Yopez de Velasco Ministra Fiscal General fundamenta el recurso en escrito que consta a fojas 11 12 y 13 del cuaderno de la instancia cuya parte pertinente dice Por lo expuesto fundamento el recurso de casacion interpuesto por el Dr Jorge Cano Racines Fiscal de la Unidad Especial de Investigaciones Financieras del Ministerio Publico en los terminos indicados en el presente escrito y existiendo las violaciones en la sentencia referida solicito a ustedes resolver que es procedente el recurso de casacion planteado y casar la sentencia citada en contra de José Serafiel Salgado Pablo Alvarez Agente José Benafiel Escalante y Luis Sandoval Vernimmen imponiendoles la pena que les corresponde al tenor de los Arts 81 Num 1 363 y 563 delCodigo Penal enmendando así los errores que contiene la sentencia Se corrió traslado a las partes con los correspondientes escritos de fundamentación los mismos que fueron contestados A fojas 61 y 62 del cuaderno de la instancia comparece la Ministra Fiscal Encargada y manifiesta que debe rechazarse los recursos de casacion interpuestos excepto el propuesto por el Fiscal por cuanto al dictar la sentencia en estudio se infringio los articulos 81 numeral 1 y 563 delCodigo Penal El estado de la causa es el de resolver para lo que se considera PRIMERO Esta Sala es competente para conocer y resolver los recursos planteados de conformidad con lo dispuesto por el Art 200 de la Constitucion Politica de la Republica Art 349 delCodigo de Procedimiento Penal y el Art 60 de la Ley Organica de la Funcion Judicial SEGUNDO El presente tramite de casacion se lo ha sustanciado de conformidad con el Capitulo IV del Titulo IV del Libro IV delCodigo de Procedimiento Penal vigente por lo que se lo declara

válido. TERCERO:- Los numerales 2 y 3 del artículo 363 del Código Penal implican alteración y falsedad de acciones, obligaciones, títulos, valores bursátiles, balances e informes de una sociedad o persona jurídica, lo que está debidamente probado en autos, según la descripción que consta en el considerando tercero de la sentencia recurrida. CUARTO:- Los motivos de nulidad de una sentencia, que están señalados en el Art. 330, numeral 2 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 309 del mismo, no son materia de casación. QUINTO:- Ni del acta de la audiencia pública de juzgamiento, que obra a foja 1691, 1692, 1693, 1694, 1695 y 1696 del proceso, ni de la sentencia impugnada, aparecen los elementos materiales que configura la figura típica descrita en el Art. 563 del Código Penal, esto es, la fraudulencia y el haberse hecho entregar fondos u otros objetos en base a la misma. Por lo expuesto, esta Sala ADMINISTRANDO LA SALA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedentes los recursos de casación interpuestos y confirma la sentencia subida en grado, se ordena devolver el proceso al inferior para que se ejecute la sentencia. Notifíquese y devuélvase. f) Dr. Joffré García Jaime, Magistrado Presidente, Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada, Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado. Certifico. f) El Secretario Relator.

LO que comunico a Ud, para los fines de ley.

SECRETARIO RELATOR

Es compulsada la copia que en 3 fojas
me fue presentada.- Quito a 07 Julio 2017



NOTARIA VICESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS AGOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR

